

DIRECCION-ADMINISTRACION

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto implantando el acuerdo transfiriendo a la Generalidad de Cataluña los servicios de ejecución de las leyes de Trabajo.—Páginas 1482 y 1483.

Ministerio de Estado.

Decreto disponiendo que los funcionarios de la Carrera diplomática y consular que vuelvan al servicio activo de cualquier otra situación expectante, sólo percibirán sus haberes a partir de la fecha de su toma de posesión.—Páginas 1483 y 1484.

Otro relativo a la consignación de los Encargados de Negocios de la Nación en el extranjero.—Página 1484.

Ministerio de Marina.

Decreto disponiendo que el Contralmirante de la Armada D. Francisco Márquez y Román, quede en situación de disponible forzoso en la Base Naval Principal de Cádiz.—Página 1484.

Ministerio de Hacienda.

Decreto nombrando Abogados del Estado, con los sueldos que se indican, a los señores que se mencionan.—Página 1484.

Ministerio de Obras públicas.

Decreto desestimando recurso de alzada interpuesto por los señores que se expresan, y confirmando la resolución dictada por el Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos de la cuenca del Júcar, que decretó la necesidad de ocupación de fincas de los recurrentes.—Páginas 1484 y 1485.

Otro disponiendo que, a partir del día

15 del corriente, regirán en el puerto de Pasajes las tarifas del de Bilbao que se indican.—Páginas 1485 y 1486.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden disponiendo se publique en este periódico oficial el Escalafón del personal de Astrónomos del Observatorio de Madrid.—Página 1486.

Ministerio de Justicia.

Orden nombrando para el Registro de la Propiedad de Puerto de Cabras a D. Domingo T. López Valcárcel.—Página 1486.

Ministerio de la Guerra.

Orden circular concediendo la libertad condicional al corrigiendo Luis Millán Gandía.—Página 1486.

Ministerio de Marina.

Orden nombrando Patronos Guardapesca a los individuos que figuran en la relación que se inserta.—Página 1486.

Otra ídem Marineros Guardapesca a los individuos que figuran en la relación que se publica.—Página 1486.

Otra ídem Mecánicos Guardapesca a los individuos que figuran en la relación que se detalla.—Páginas 1486 y 1487.

Ministerio de Hacienda.

Orden relativa a la tributación por la tarifa de explosivos industriales de gran potencia de los explosivos a base de oxígeno líquido, cualquiera que sea su composición.—Página 1487.

Otra nombrando Corredor de Comercio de la plaza mercantil de Córdoba a D. Antonio Jiménez de la Cruz.—Página 1487.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo que la sustitución de los Inspectores provinciales de

Sanidad, con motivo de vacantes, ausencias y enfermedades, se lleve a cabo con arreglo al orden de prelación que se indica.—Páginas 1487 y 1488.

Otra nombrando a las señoras que se mencionan para cubrir las plazas de Auxiliares femeninos de Correos que se indican.—Página 1488.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ordenes resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan, solicitando subvención del Estado para construcción de edificios con destino a Escuelas.—Páginas 1488 a 1492.

Otra disponiendo se anuncie para su provisión las plazas de Profesores numerarios vacantes en las Escuelas Normales que se indican.—Página 1493.

Otra resolviendo en la forma que se indica el pleito interpuesto por doña Josefa Cuevas Serna.—Páginas 1493 y 1494.

Otras ídem expedientes de concurso de provisión de las Cátedras que se mencionan.—Páginas 1494 a 1496.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ordenes disponiendo que en el plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para la designación de Vocales de los Jurados mixtos que se indican.—Página 1496.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden nombrando Delegado de este Ministerio en la Feria de Levante de Bari al Secretario comercial don José Manuel Muñoz y de Miguel.—Página 1496.

Administración Central.

ESTADO.—Dirección de Administración.—Anunciando el fallecimiento

en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 1496.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido al Banco de España para que proceda a su pago.—Página 1496.

Disponiendo que el día 7 del actual se verifique una quema extraordinaria de documentos amortizados.—Página 1497.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Prorrates de las cantidades concedidas por pensión a favor de las viudas de los Secretarios que fueron de los Ayuntamientos que se expresan.—Página 1497.

Idem id. por jubilación a favor de los Secretarios de los Ayuntamientos que se indican.—Página 1497.

Dirección general de Sanidad.—Anunciando la provisión en propiedad de las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad que se retacionan.—Página 1498.

Inspección general de la Guardia civil.—Anunciando a concurso 200 plazas de Ordenanzas en las oficinas de esta Inspección general, Sección especial, Zonas, Tercios, Comandancias y Salas de Oficiales y Suboficiales.—Página 1499.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Resolviendo instancias elevadas por los señores que se indican, contratistas de las obras con destino a Escuelas en los puntos que se mencionan.—Página 1501.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Disponiendo que doña Purificación Delgado Solís, Profesora especial de Francés,

sea agregada a la Escuela Central de Idiomas.—Página 1502.

OBRAS PÚBLICAS.—Subsecretaría.—Nombrando a D. Justo Barrado Cantín Oficial tercero de Administración civil de este Departamento.—Página 1502.

Anunciando hallarse vacante la plaza de Jefe de la Sección Norte del Circuito Nacional de Firmes Especiales.—Página 1502.

Dirección general de Caminos.—Conservación y Reparación.—Rectificación de adjudicación definitiva de subastas de obras de carreteras.—Página 1502.

Dirección general de Obras Hidráulicas.—Concesiones.—Resolviendo expedientes instruidos por los señores que se indican relativos a aprovechamientos de aguas.—Página 1502.

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

Con arreglo a lo prevenido en el artículo 25 del Decreto de 21 de Noviembre de 1932, visto lo acordado por la Comisión mixta del Estatuto de Cataluña y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se implanta el acuerdo transfiriendo a la Generalidad de Cataluña los servicios de ejecución de las leyes de Trabajo, consignado en la certificación de la Comisión mixta que se transcribe como anejo a este Decreto.

Dado en Madrid a dos de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

MANUEL AZAÑA

Anejo a que se refiere el presente Decreto.

El infrascrito D. Rafael Closas Cendra, Letrado, Secretario de la Comisión mixta creada por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Noviembre de 1932 para la formación del inventario de los bienes y derechos del Estado que se ceden a la Región autónoma de Cataluña y adaptación de servicios que pasan a la Generalidad,

Certifico: Que, en sesión de ayer, la referida Comisión acordó lo siguiente:

“Por virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución y en el 8.º del Estatuto de Cataluña, corresponde al Estado la legislación social, y la ejecución de esta en el territorio catalán, a la Generalidad, la que, con respeto de los preceptos legales, ha de organizar los servicios para tal ejecución, quedando reservada al Gobierno de la República la ins-

pección de cómo son ejecutadas por la Generalidad o por sus dependencias las indicadas leyes, a fin de garantizar su estricto cumplimiento y el de los Tratados internacionales, a cuyo efecto el Estado podrá designar los Delegados que estime necesarios, y viniendo obligada la Generalidad a subsanar, a requerimiento del Gobierno de la República, las deficiencias que se observen en aquella ejecución, si bien, en caso de estimar injustificada la reclamación, se someterá la divergencia al fallo del Tribunal de Garantías.

Y considerando que dentro del concepto de legislación social se comprenden varios grupos de leyes que difieren en cuanto a la finalidad de éstas y en sus órganos y procedimientos de ejecución, a saber:

a) La legislación sobre seguros sociales que el propio Estado distingue y cuyos servicios de ejecución han sido ya objeto de traspaso por acuerdo de la Comisión mixta.

b) La legislación que regula las condiciones y los conflictos del trabajo.

c) La que establece la inspección del Estado sobre las instituciones que practican los seguros generales y sobre las de ahorro y capitalización.

d) La que tiene por finalidad el fomento de la construcción de casas baratas:

Considerando que las normas que han de preverse para el traspaso de los servicios de cada uno de los indicados grupos son distintas, lo que aconseja que sean dictadas separadamente por la Comisión mixta y que habiendo decidido ya respecto de los seguros sociales, procede realizar seguidamente el traspaso de los servicios para la ejecución de las leyes que regulan las condiciones del trabajo y la intervención del Poder público en los conflictos que de aquéllas se derivan:

Considerando, por último, que las indicadas leyes a que este acuerdo se refieren, determinan los órganos principales y locales de ejecución, los cuales están creados en Cataluña, y que, en consecuencia, para realizar el traspaso solamente han de ser sustituidos los órganos de la Administración cen-

tral, por los que han de ejercer la función de éstos en relación con el territorio catalán, los que la Generalidad tiene organizados ya en el Departamento regional de Trabajo,

La Comisión mixta acuerda:

Artículo 1.º Para la aplicación e inspección en el territorio de Cataluña de la Ley de colocación obrera en general, de 27 de Noviembre de 1931; de la legislación especial sobre preferencia de empleo de los obreros agrícolas; de la ley de Asociaciones profesionales de patronos y obreros de 8 de Abril de 1932 y de las diversas leyes que regulan las jornadas y descansos, seguridad e higiene de los trabajadores según su sexo y edad o la industria en que son empleados y demás condiciones de los contratos de trabajo, así como de la ley sobre Huelgas y paros, de 27 de Abril de 1909, se transfieren a la Generalidad las facultades ejecutivas que las mencionadas leyes atribuyen al Ministerio de Trabajo y Previsión o a cualesquiera otros órganos de la Administración Central.

Artículo 2.º La Generalidad ejercerá las facultades que se le transfieren en el artículo anterior con sujeción a los preceptos de las leyes y reglamentos respectivos y mediante la actuación de los organismos locales y provinciales o de determinada jurisdicción profesional, que la legislación indica.—Delegaciones provinciales y locales del Consejo de Trabajo, Jurados mixtos de Trabajo y Delegaciones provinciales de Trabajo—, respecto de cuya organización y funcionamiento en el territorio catalán, se transfieren también a la Generalidad las facultades actualmente atribuidas al Ministerio de Trabajo y Previsión Social y a la Dirección general del Trabajo, por el Reglamento de 19 de Junio de 1930 y por las leyes de 27 de Noviembre de 1931 y 13 de Mayo de 1932.

Artículo 3.º No obstante lo que se dispone en el artículo precedente, se reservan al Ministerio de Trabajo y Previsión las facultades ejecutivas referentes a la organización y funcionamiento de los Jurados mixtos de Trabajo que tengan asignada o a que hubiere de asignarse una jurisdicción

territorial que rebasa los límites de la Región autónoma, y de los que por virtud del artículo 104 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, hubieren de organizarse para los servicios u obras que por el Estado se ejecutaran directamente en el territorio catalán.

Artículo 4.º El Consejero de Trabajo de la Generalidad de Cataluña resolverá los recursos contra los fallos que sobre reclamaciones individuales o de derecho privado dicten los Jurados mixtos de Trabajo con jurisdicción limitada a territorio catalán, salvo los recursos por infracción de Ley, y los procedentes de los Jurados comprendidos en el artículo anterior, cuya resolución queda reservada al Ministro de Trabajo y Previsión Social.

Para el ejercicio de aquella facultad resolutoria del Consejero de la Generalidad, será indispensable el previo informe de un Consejo regional de Trabajo que la Generalidad organizará, habiendo de estar constituido por igual número de Vocales patronos y de Vocales obreros, elegidos respectivamente por las Asociaciones profesionales y entidades patronales y obreras domiciliadas en Cataluña e inscritas en el Censo Electoral Social, y por el mismo procedimiento preceptuado para las designaciones de los Vocales de análogas representaciones en el Consejo de Trabajo, organizado en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Los recursos fundados en infracción de Ley que se dirijan al Ministro de Trabajo y Previsión Social, habrán de ser presentados conforme al precepto general de la Ley, en los Jurados mixtos correspondientes, y éstos los remitirán al Consejo regional de Trabajo, organismo que informará acerca de si el motivo del recurso plantea o no cuestión que afecte a la interpretación o acertada aplicación de las leyes. En caso afirmativo lo remitirá por conducto del Consejero de la Generalidad a la resolución del Ministerio de Trabajo y Previsión, y, en caso contrario, propondrá al Consejero de la Generalidad la desestimación. Sin embargo, la petición de una de las representaciones profesionales en el Consejo regional de Trabajo bastará para que el recurso haya de ser remitido a la resolución del Ministerio de Trabajo y Previsión.

En todo caso, el Ministro de Trabajo y Previsión, por moción o previo informe del Consejo de Trabajo, podrá dictar las normas de interpretación o de aplicación de las leyes que considere pertinentes y a ellas habrán de ajustarse en lo sucesivo los organismos de la Generalidad.

Artículo 5.º Se transfieren a la Generalidad, en cuanto a los Tribunales Industriales constituidos o que hayan de constituirse en Cataluña, las facultades que la legislación en vigor atribuye al Gobierno en orden a la organización de tales instituciones.

Artículo 6.º Se transfieren también a la Generalidad las facultades ejecutivas que las leyes sobre accidentes del trabajo en la industria y en la agricultura atribuyen al Ministerio de Trabajo y Previsión Social para la realización de los servicios administrativos relacionados con la aplicación de aquéllas.

Artículo 7.º Se transfieren igual-

mente a la Generalidad las facultades de ejecución y de organización de los servicios para la aplicación e inspección de cualesquiera otras leyes que el Estado dicte y que por su contenido y finalidad proceda considerarlas comprendidas en el grupo de aquéllas cuya ejecución se transfiere por el presente acuerdo.

Artículo 8.º Pasarán a depender de la Generalidad las Delegaciones provinciales de Trabajo de Barcelona, Lérida, Gerona y Tarragona, y en consecuencia, todos los organismos locales y provinciales que bajo la dependencia a su vez de las mencionadas Delegaciones, están actualmente encargados en el territorio catalán de la aplicación e inspección de las leyes cuya ejecución pasa a ser de la competencia de la Generalidad por virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores.

Artículo 9.º Quedarán relevados de la dependencia de las Delegaciones provinciales de Trabajo y sometidos directamente a la de las Autoridades de la Administración central del Estado, los organismos y funcionarios encargados en Cataluña de los servicios de aplicación de las leyes sociales, cuya ejecución no se haya traspasado a la Generalidad, mientras tal traspaso no se realice.

Artículo 10. La Generalidad dará las facilidades necesarias para la perfecta coordinación de los servicios en la Región autónoma y en el resto del territorio español, especialmente los de servicio de información y de compensación respecto a la colocación obrera, y de los de Asociaciones profesionales de patronos y obreros, Censo Electoral Social y Estadísticas especiales de trabajo.

Artículo 11. Previa la formación de los inventarios y catálogos correspondientes, serán traspasados a la Generalidad los bienes y derechos afectos a los servicios que se transfieren por el presente acuerdo, y todos los expedientes y documentos referentes a los mismos.

Los documentos e instancias que desde la vigencia del presente acuerdo se reciban en las oficinas de la Administración central del Estado referentes a los servicios que se transfieren, serán remitidos a la Generalidad para su tramitación y resolución.

Artículo 12. A los efectos de la inspección que se reserva el Estado en el artículo 6.º del Estatuto de Cataluña, cuando los Delegados que el Gobierno designe observen que por alguna entidad o particular se incumplen los preceptos legales, procederá por sí o por medio de los Inspectores a sus órdenes, conforme a lo prescrito en la Ley de 13 de Mayo de 1932 y el Reglamento para su aplicación de 23 de Junio del mismo año.

La Generalidad estará obligada a subsanar en el servicio de inspección de ella dependiente, a requerimiento del Gobierno de la República, las deficiencias que se observen en la ejecución de las leyes del trabajo, sin perjuicio del recurso que le concede el párrafo segundo del artículo 6.º de la Ley de 15 de Septiembre de 1932.

Artículo 13. Una vez establecidas las normas generales para la valoración

de los servicios que son cedidos a Cataluña, se procederá por la Comisión mixta a su aplicación al servicio objeto del presente acuerdo.

Artículo 14. Respecto del personal actualmente destinado en las cuatro Delegaciones provinciales de Trabajo en Cataluña y en el Gobierno civil de Barcelona para la realización de los servicios que se traspasan por el presente acuerdo, se observarán las normas establecidas en los Decretos de 28 de Marzo de 1933.

Artículo 15. El presente acuerdo entrará en vigor en 1.º de Septiembre de 1933."

Y para que conste, a los efectos del artículo 25 del citado Decreto de 21 de Noviembre último, expido el presente en Madrid a 11 de Agosto de 1933.—R. Closas.—V.º B.º: el Presidente, Carlos Esplá.

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETOS

Las disposiciones vigentes en la materia establecen que los funcionarios diplomáticos y consulares percibirán sus haberes desde la fecha de sus nombramientos, siempre que tomen posesión de los destinos para que hayan sido designados dentro del plazo reglamentario.

Tan justo precepto, que evita la solución de continuidad en el percibo de haberes, tropieza en la práctica con obstáculos insuperables que hacen imposible, en muchos casos, su aplicación.

Cuando un funcionario diplomático pasa en activo de un puesto a otro de su misma categoría, el precepto reglamentario puede cumplirse sin dificultad alguna, ya que siempre existe en el presupuesto una consignación para sufragar estos haberes, bien en el destino en que cesan, bien en el que pasan a ocupar. Otro es el caso del funcionario que vuelve al servicio activo de cualquier otra situación. En éste, el funcionario no encuentra, hasta que toma posesión, consignación alguna de la que poder hacer efectivos sus haberes, ya que sólo existe en el presupuesto la correspondiente al lugar que va a ocupar, que, a su vez, está desempeñado por otro funcionario que, lógicamente, percibe sueldo y emolumentos para gastos de representación hasta que de hecho cesa en el destino del que, hasta entonces, era titular.

En vista de lo que antecede, y para obviar estos inconvenientes, a propuesta del Ministro de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A partir de la fecha del presente Decreto, los funcionarios de las Carreras diplomática y consular que vuelvan al servicio activo de cualquier otra situación expectante, sólo percibirán sus haberes a partir de la fecha de su toma de posesión.

Dado en Madrid a veintiocho de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

Las disposiciones vigentes autorizan a los Encargados de Negocios de España en el extranjero a percibir durante el periodo en que desempeñen este cargo el tercio de la consignación que para gastos de representación tiene asignada en el presupuesto el Jefe de la Misión a la que los mismos pertenecen.

Cuando se trata de ausencias cortas y de situaciones provisionales, el Encargado de Negocios puede atender holgadamente con ese tercio a los gastos que se presentan, por razón del cargo representativo que ostenta; pero en aquellos casos en que el Encargado de Negocios queda con un carácter más permanente al frente de la Misión, bien porque el Gobierno no estima necesario proveerla o porque el titular se ausente por un periodo de más de un mes, los compromisos sociales y las obligaciones derivadas de la jefatura al adquirir un carácter más durable, se acrecientan y obligan al titular Encargado de Negocios a dispendios muy superiores a la tercera parte de aquella consignación de que son beneficiarios.

En vista de lo que antecede, a propuesta del Ministro de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los Encargados de Negocios de la Nación en el extranjero gozarán, a partir de esta fecha, como consignación para gastos de representación derivados de esta encargaría, si el puesto de Jefe de Misión estuviere sin proveer, la mitad de los que estén consignados a éste en el presupuesto vigente.

Dado en Madrid a veintiocho de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO

Como Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Marina,

Vengo en disponer que el Contralmirante de la Armada D. Francisco Márquez y Román, quede en la situación de disponible forzoso en la Base Naval principal de Cádiz.

Dado en Madrid a treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
LUIS COMPANYS JOVER.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar por el turno de elección reglamentario Abogado del Estado, con sueldo de 15.000 pesetas anuales, a D. Ramón de Solano y Polanco, en la vacante producida por jubilación de D. Joaquín Souto y Cuero.

Dado en La Granja a treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
AGUSTÍN VIÑUALES PARDO.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar por el turno de elección reglamentario Abogado del Estado, con sueldo de 14.000 pesetas anuales, a D. Antonio Teixeira y Perrillán, en la vacante producida por ascenso de D. Ramón de Solano y Polanco.

Dado en La Granja a treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
AGUSTÍN VIÑUALES PARDO.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar por el turno de antigüedad reglamentaria Abogado del Estado, con el sueldo de 12.000 pesetas

anuales, a D. Enrique Calvo y Madoño, en la vacante producida por ascenso de D. Antonio Teixeira y Perrillán.

Dado en La Granja a treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
AGUSTÍN VIÑUALES PARDO.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETOS

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Ventura Gonzalvo Miedes, D. Florencio Remón Gonzalvo, D. Santos Miedes Remón y otros contra resolución dictada por el Ingeniero-Director de los Servicios Hidráulicos de la Cuenca del Júcar decretando la necesidad de ocupación de fincas de los recurrentes con motivo de las obras para el aprovechamiento de aguas procedentes de los manantiales de Caudé para el abastecimiento de la población de Teruel; y

Resultando que, en virtud de los informes favorables de carácter técnico emitidos por el Ingeniero autor del proyecto de las obras de que se trata y de la Abogacía del Estado, el Ingeniero-Director de los Servicios Hidráulicos de la Cuenca del Júcar decretó la necesidad de ocupación de fincas propiedad de los recurrentes, cuya resolución ha sido recurrida en alzada para ante este Ministerio por los propietarios de aquéllas, formulando como motivos de sus recursos alegaciones que no desvirtúan en lo más mínimo la necesidad de ocupación de que se trata:

Vistos los artículos 18 al 20 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y demás concordantes de su Reglamento de 13 de Junio del mismo año, así como los informes de que se ha hecho mérito:

Considerando que el Ingeniero autor del proyecto, al informar en cuanto a las reclamaciones alegadas por los propietarios de las fincas afectadas por la realización de las obras para el aprovechamiento hidráulico mencionado, prueba cumplidamente en su dictamen que sin la ocupación de las fincas de referencia sería de todo punto imposible la realización del proyecto de que es autor, el cual se ajusta a la concesión otorgada por Real orden de 20 de Octubre del año 1930, que declaró las citadas obras como de utilidad pública con derecho a la expropiación de las fincas

de propiedad privada, cuya ocupación habrá de extenderse en su día a las colindantes que motivan el expediente, en la extensión necesaria para la imprescindible zona de protección:

Considerando que la Abogacía del Estado de la provincia declaró en su informe, emitido al efecto, que el expediente ha sido tramitado con sujeción a los preceptos legales y reglamentarios, por lo que procedía, vista la justificación de la ocupación de las fincas de que se trata, decretar la necesidad de la misma:

Considerando que la Sociedad anónima "Aguas Potables de Caudé" informó también en sentido favorable a la declaración de la necesidad de ocupación de las fincas de los recurrentes, lamentándose de que los recursos que las leyes conceden para garantía de los derechos de los propietarios se utilicen con el solo objeto de entorpecer el procedimiento administrativo:

Considerando que la reclamación de los recurrentes no ha resultado justificada en momento alguno, sino que, por el contrario, obedece a motivos y conveniencias particulares que en manera alguna pueden ni deben perturbar la ejecución de obras declaradas como de utilidad pública por disposición legal:

Considerando que, en atención a lo anteriormente expuesto, el Ingeniero-Director de los Servicios Hidráulicos de la Cuenca del Júcar decretó, con fecha 27 de Junio próximo pasado, la necesidad de ocupación de las fincas propiedad de los hoy recurrentes, atemperando su resolución a lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de Expropiación forzosa y en uso de las facultades que le concede el Decreto de 29 de Noviembre de 1932 y Orden de 30 del mismo mes y año:

Considerando que es de derecho desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Ventura Gonzalvo y Miedes, D. Florencio Remón Gonzalvo, D. Santos Miedes Remón y otros, todos ellos vecinos de Caudé, y confirmar en todas sus partes la resolución recurrida.

A propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Que se desestime el expresado recurso y se confirme la resolución dictada con fecha 27 de Junio próximo pasado por el Ingeniero-Director de los Servicios Hidráulicos de la Cuenca del Júcar, que decretó la necesidad de ocupación de fincas de los recurrentes para las obras del proyecto y aprovechamiento de las aguas procedentes de los manantiales de Caudé

para el abastecimiento de la población de Teruel.

Dado en Madrid a dos de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
INDALECIO PRIETO TUERO

La ley de Juntas de Obras de Puertos de 7 de Julio de 1911 estableció en su artículo 8.º la necesidad de proceder a una revisión de las tarifas y arbitrios vigentes en cada puerto, a fin de evitar las desigualdades que resultasen en beneficio de alguno de ellos con perjuicio de los demás.

Este precepto, desenvuelto por la Orden de 3 de Septiembre de 1912, ha venido encontrando, pese a las continuas excitaciones del Ministerio, ruda oposición en los Organismos encargados de su cumplimiento, por afán de mantener a toda costa situaciones de privilegio en pugna con la equidad.

Una de esas situaciones de privilegio destaca con trazos vigorosos en el puerto de Pasajes, cuyas tarifas, confeccionadas el año 1870, subsisten actualmente, invariables, con notorio perjuicio para otros puertos del Norte de España como Santander y Bilbao, entre los que rigen tarifas casi análogas entre sí.

Ya anteriormente se intentó equiparar las tarifas en los tres puertos, llegándose a formular el año 1927, por la Junta de Pasajes, una propuesta de revisión, que fracasó por el especial régimen tributario de dicho puerto, en el que existe un impuesto de descarga, equivalente al de transportes, afectó al pago de obligaciones emitidas por la antigua Sociedad concesionaria y de cuya amortización se encargó la Junta al efectuarse el rescate del puerto por el Estado, tributo que, de haberse aprobado la propuesta referida, hubiera constituido un exceso de gravamen sobre las mercancías en Pasajes con respecto a los puertos inmediatos.

Recientemente, en virtud de Ordenes emanadas de la Dirección general de Puertos, la Junta de Pasajes ha vuelto a formular nuevo proyecto de elevación de tarifas, proyecto inaceptable por no ajustarse su contenido a la finalidad que la Ley de 1911 perseguía.

Ello obliga, sin más dilaciones, a imponer el cumplimiento del precepto legal que imperativamente dispone la revisión de las tarifas en forma que desaparezcan las desigualdades perjudiciales para otros puertos.

Esta finalidad exige en Pasajes: el refuerzo de las tarifas, a fin de equipararlas con las de los demás puertos del Cantábrico, o la implantación de las tarifas de uno de éstos. Pero como el refuerzo que ha propuesto la Junta de Pasajes no es aceptable, por sus notorias deficiencias, y las tarifas de los puertos de Santander y Bilbao vienen rigiendo desde hace más de diez años sin suscitar quejas ni reclamaciones, lo cual evidencia la posibilidad razonable de extenderlas a Pasajes, resulta más viable y más justo implantar las tarifas que rigen en Bilbao, por ser el puerto más próximo a Pasajes.

En virtud de las consideraciones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del día 15 del actual mes de Septiembre regirán en el puerto de Pasajes las tarifas del de Bilbao, designadas: tarifa primera, "Recargo sobre el impuesto de transportes", y tarifa segunda, "Muellaje", con las reglas de aplicación vigentes en dicho puerto y las particularidades contenidas para su fijación en el índice de mercancías.

Artículo 2.º Si en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior y de la existencia en Pasajes de la tarifa especial de "descarga" resultaran gravadas excesivamente algunas mercancías, en relación con el gravamen que sobre las mismas recae en el puerto de Bilbao, el exceso resultante se deducirá en las respectivas liquidaciones, haciéndolo constar así expresamente.

Cuando la cantidad a descontar, con arreglo a lo establecido en este artículo, exceda del importe total de las tasas de las tarifas a que se refiere el artículo 1.º, la Junta del Puerto de Pasajes podrá deducir esa diferencia del importe del impuesto de "descarga", si ello no crea inconveniente a los compromisos financieros que garantiza dicho arbitrio.

Artículo 3.º Por la Junta de Obras del Puerto de Pasajes se pondrán de manifiesto al público, en sus oficinas, las tarifas a que se refiere el artículo 1.º, haciéndose además una edición de las mismas a fin de darlas a conocer a los usuarios.

Artículo 4.º Lo recaudado por el concepto de "descarga" quedará sujeta única y exclusivamente a la garantía a que el impuesto está afecto, y el exceso que represente la recaudación sobre las cargas garantizadas será destinado por la Junta a acelerar la amortización de las obligaciones.

Dado en Madrid a dos de Septiembre de mil novecientos treinta y tres.
NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
 El Ministro de Obras públicas,
INDALECIO PRIETO TUERO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Esta Presidencia ha tenido a bien disponer se proceda a la publicación en la GACETA DE MADRID del Escalafón del personal de Astrónomos del Observatorio Astronómico de Madrid, afecto a ese Instituto (*Véase Anexo único*); pudiendo hacerse contra dicho Escalafón las reclamaciones que se estimen oportunas dentro del plazo de un mes, a partir de la fecha de su publicación.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Agosto de 1933.

P. D.,

LUIS DOPORTO

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Puerto de Cabras, de cuarta clase, a D. Domingo A. López Valcárcel, que figura con el número 33 en el Escalafón del Cuerpo de Aspirantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 19 de Mayo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Vista la propuesta de libertad condicional formulada por el Jefe de la Penitenciaría militar de Mahón a favor del corrigiendo de la misma, legionario de segunda del Tercio Luis Millán Gandía, condenado a la pena de dos años de prisión militar correccional por el delito de insulto a supe-

rior; teniendo en cuenta la naturaleza de la pena impuesta, circunstancias que en el hecho concurrieron, buena conducta observada, tiempo que lleva cumplido y lo dispuesto en la Ley de 28 de Diciembre de 1916, dictada para aplicación en el fuero de Guerra de la de 23 de Julio de 1914, y el favorable informe de la Asesoría de este Departamento,

Este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo del Consejo de señores Ministros, ha resuelto conceder la libertad condicional al corrigiendo Luis Millán Gandía.

Lo que comunico a V. E. para conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Septiembre de 1933.

AZASA

Señor...

MINISTERIO DE MARINA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso convocado por Orden ministerial de 22 de Octubre de 1932 (*Diario Oficial* 254) y la ampliación de las plazas convocadas hecha en la Orden ministerial de 31 de Junio último (*Diario Oficial* 130), de acuerdo con las actas de clasificación enviadas por el Tribunal nombrado al efecto y con la propuesta hecha, de acuerdo con las mismas, por la Inspección general de Personal y Alistamiento,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Patrones Guardapesca de segunda con el sueldo anual de 4.000 pesetas, fijado en la base 7.ª, punto segundo, de la convocatoria, a los individuos cuya relación se acompaña, debiendo desempeñar dichos cargos en las Regiones que al frente de cada uno se insertará oportunamente.

Madrid, 23 de Agosto de 1933.

LUIS COMPANYS

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Personal, Secretario general, Interventor Central y Ordenador de Pagos del Ministerio, Señores ...

RELACION DE REFERENCIA

Patrones Guardapescas.

D. Juan L. Bestard Oliver.
 D. Agustín Barbazán Rodríguez.
 D. Vicente Buigues Vives.
 D. Francisco Casanova Soler.
 D. Manuel Comes Peña.
 D. Vicente Gómez Blanco.
 D. Juan J. Ruiz Díaz.
 D. Ignacio Chacartegui Arrinda.
 D. Julio Fernández Frá.

D. Francisco E. Muñiz Rodríguez.
 D. Severino López Fernández.
 D. Juan Blanco Muñiz.
 D. Salvador Hoyos Cano.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso convocado al efecto y de acuerdo con las actas suscritas por el Tribunal clasificador y la propuesta hecha por la Inspección general de Personal y Alistamiento,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Marineros Guardapesca de segunda a los individuos comprendidos en la relación que se acompaña, los que disfrutarán el sueldo anual de 3.000 pesetas, según se fijó en la Base 7.ª, punto segundo, de la convocatoria.

Madrid, 23 de Agosto de 1933.

LUIS COMPANYS

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Personal, Secretario general, Interventor Central, Ordenador de Pagos, Señores ...

RELACION DE REFERENCIA

Marineros Guardapescas.

D. Rafael García Martínez.
 D. José Acosta Méndez.
 D. José Garrido Rodríguez.
 D. Antonio Amor Carasa.
 D. Cipriano López Hermo.
 D. José Nogueu Trull.
 D. Manuel Suárez Caruncho.
 D. Francisco Acosta Guzmán.
 D. José A. Pérez Núñez.
 D. Juan Cabrera Capera.
 D. Gabriel Carranque Escaño.
 D. Félix Pou Vilella.
 D. José Hermo Boo.
 D. Ramón Bemposta Briones.
 D. Carlos Gómez Vera.
 D. Ramón Santos Durán.
 D. Manuel Gutiérrez Álvarez.
 D. Manuel Garrido Blanco.
 D. Juventino Trigo Martínez.
 D. Francisco Lago Bustelo.
 D. Bautista Pomata Baile.
 D. Celestino Travalelo Valdés.
 D. José Ruiz Muñio.
 D. Juan Manuel Amoedo Otero.
 D. Julio Oviedo Vidal.

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso convocado al efecto y la Orden ministerial ampliatoria de 31 de Junio último (*D. O.* núm. 130), de acuerdo con las actas suscritas por el Tribunal clasificador y la propuesta hecha por la Inspección general de Personal y Alistamiento,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Mecánicos guardapesca de segunda a los individuos comprendidos en la relación que se acompaña, los que disfrutarán el sueldo anual de 3.500 pe-

setas, fijadas en la base séptima, punto segundo, de la convocatoria.

Madrid, 23 de Agosto de 1933.

LUIS COMPANYS

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Personal, Secretario general, Inspector central, Ordenador de Pagos. Señores...

RELACION DE REFERENCIA

Mecánicos Guardapescas.

D. José Mayans Castelló.
D. Cosme Oliver Marí.
D. Daniel Yáñez Lorenzo.
D. Guillermo Bauzá Pascual.
D. Angel Dominguez Diz.
D. José Sánchez Caridad.
D. Antonio Ripoll Hors.
D. Pedro Herrillo Montes.
D. Manuel Zapata Morales.
D. Bartolomé Tortella Jaume.
D. Jaime Labios Marí.
D. Manuel Pita Garrido.
D. Fernando Pita Garrido.
D. Balbino Beltrán Vilanova.
D. Antonio Alarcón Andrés.
D. Manuel Ferrer Roselló.
D. Luis Maldonado Rivas.
D. Miguel Breijo Alonso.
D. Juan Muñiz Revuelta.
D. Enrique Valle Zohonero.
D. José María Conde Martínez.
D. Vicente Uriarte Ansorena.
D. Enrique Torres Quesana.
D. Enrique Suárez Blanco.
D. Antonio Saavedra Montero.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: El artículo 11 de la Ley de 17 de Marzo de 1932 dispone que cuando se trate de explosivos semiterminados, que deban impregnarse en oxígeno líquido en el momento de su utilización, se colocarán los precintos en la substancia absorbente y no se levantarán hasta el momento de su impregnación. Los precintos corresponderán al peso propio de la substancia absorbente, más el del oxígeno líquido, según las normas que se dictarán por la Administración.

Tratándose de explosivos no empleados hasta ahora en España, es lógico proceder con la máxima cautela y, en consecuencia, limitarse a dictar normas provisionales, las que, garantizando los intereses del impuesto, permitan el desarrollo de su industria, aplazando el establecimiento de las definitivas hasta contar con los frutos de la experiencia.

Siendo los explosivos de oxígeno líquido los más potentes que se conocen, cuando la composición del absorbente se aproxima a la que sea capaz de consumir en su combustión todo el oxígeno en que se impregnen

en el momento del tiro, y siendo la tendencia de los productores lograr la máxima aproximación en dicho sentido, han de dictarse sobre estas bases las normas provisionales, aunque poniendo un tope mínimo en la determinación del oxígeno, para prevenir el caso de mezclas especiales, en que pudieran perjudicarse los intereses del impuesto.

Fundándose en lo que antecede, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los explosivos a base de oxígeno líquido, cualquiera que sea su composición, tributarán por la tarifa de Explosivos industriales de gran potencia.

2.º El peso por el que han de tributar estos explosivos se calculará sumando el de la materia absorbente, incluido el papel de los cartuchos, con el del oxígeno necesario para producir la perfecta combustión de todos los elementos de aquél, deducido de su composición química. En todo caso, no se computará menor cantidad de oxígeno que la que represente vez y media el peso del cartucho absorbente.

3.º No podrá circular en el mercado ningún absorbente de oxígeno líquido, destinado a la formación de explosivos, sin estar previamente autorizado. Las solicitudes para dicha autorización se dirigirán a la Dirección general del Timbre, Cerillas y Explosivos, indicando la composición centesimal del absorbente y el peso del papel del cartucho por kilogramo de absorbente; deberá remitirse al Laboratorio de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas muestra suficiente para el análisis del absorbente, indicándose a dicho Centro la finalidad del análisis.

El citado Laboratorio comunicará a la Dirección general del Timbre, Cerillas y Explosivos el resultado del análisis elemental, que comprenda exclusivamente los cuerpos que normalmente sean susceptibles de combinarse con el oxígeno, así como la proporción del papel de los cartuchos, que será considerado como celulosa. La Dirección, con vista de estos datos, propondrá a la superioridad la determinación que proceda y, en su caso, la autorización solicitada.

4.º Los precintos se colocarán en los envases interiores de la materia absorbente, debiendo contener cada uno la cantidad necesaria para que, sumándole el oxígeno que le corresponde, según la determinación oficial, complete la señalada en los precintos especiales que para estos efectos cree la Dirección general. Interinamente se

emplearán los de 2.5 kilogramos para explosivos de gran potencia, envasándose el absorbente en cantidad que corresponda a ese peso o a un múltiplo del mismo, sin exceder de 15 kilogramos, añadiendo al envase los precintos necesarios de esa clase para su legalización.

5.º Los fabricantes de explosivos semiterminados deberán sujetarse a las disposiciones fiscales vigentes para las sustancias explosivas y quedan obligados al reembolso de los gastos de inspección que ejerza la Dirección general del Timbre, Cerillas y Explosivos.

6.º Estas reglas tienen carácter provisional, no pudiendo alegarse estos de derecho, otorgados por ellas, cuando éstos contradigan a las nuevas que puedan dictarse.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Septiembre de 1933.

F. D.
VERGARA

Señor Director general del Timbre, Cerillas y Explosivos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso celebrado para la provisión de una vacante de Corredor de Comercio colegiado de la plaza mercantil de Córdoba,

Este Ministerio se ha servido nombrar a D. Antonio Giménez de la Cruz, que reúne las condiciones prescritas por el Código de Comercio y el Reglamento de 26 de Julio de 1929, Corredor de Comercio colegiado de la dicha plaza mercantil de Córdoba, y disponer que se suspenda la expedición del correspondiente título hasta que por el interesado se cumplan los requisitos de constitución de fianza, juramento o promesa del cargo, alta en la contribución y pago de la cuota de entrada en el Colegio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1.º de Septiembre de 1933.

F. D.
VERGARA

Señor Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: La continuidad de las funciones encomendadas a los Inspectores provinciales de Sanidad exige que las interinidades de las plazas va-

vacantes, así como las sustituciones por ausencias o enfermedades de los titulares recaigan en funcionarios directamente afectos a los servicios sanitarios del Estado.

En su consecuencia,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º La sustitución de los Inspectores provinciales de Sanidad con motivo de vacantes, ausencias y enfermedades, se llevarán a cabo con arreglo al siguiente orden de prelación:

a) Por funcionarios del Cuerpo de Sanidad Nacional afectos a la rama de Interior que presten sus servicios en la capital de la provincia.

b) Por funcionarios del Cuerpo de Sanidad Nacional afectos a la rama de Exterior que presten sus servicios en la capital de la provincia.

c) Por funcionarios del Cuerpo de Sanidad Nacional afectos a la rama de Interior que presten sus servicios en cualquier punto de la provincia.

d) Por funcionarios médicos ingresados por oposición en los Institutos provinciales de Higiene.

e) Por funcionarios médicos ingresados por oposición a servicios especiales de lucha sanitaria establecidos en la capital de la provincia.

2.º Las atribuciones, derechos y obligaciones de los funcionarios que sustituyan a los Inspectores provinciales de Sanidad, serán, mientras dure la sustitución, los mismos que se consignan en las disposiciones vigentes para estos funcionarios, a excepción del percibo de indemnizaciones, que sólo podrán hacerse efectivas por el sustituto en caso de vacante o cuando la ausencia del titular sea superior a tres meses.

3.º Este sistema de sustituciones empezará a regir a partir de la primera que se origine después de publicada esta disposición en la GACETA DE MADRID, no siendo de aplicación para las interinidades cuya causa se produjese con anterioridad a la publicación de esta disposición.

Madrid, 31 de Agosto de 1933.

P. D.,

J. BEJARANO

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: Terminadas las diferentes oposiciones al Cuerpo Auxiliar femenino de Correos, convocadas en 21 de Marzo último, para cubrir una plaza vacante existente en cada una de las Administraciones de Correos de Alicante, Badajoz, Cádiz, Granada, Jaén,

Linares, Manresa (Barcelona), Medina del Campo (Valladolid) y Teruel, el Tribunal que ha juzgado los ejercicios de las aspirantes a las mismas, eleva a ese Centro directivo las propuestas correspondientes, que este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden de convocatoria y en la Orden ministerial de 8 de Mayo próximo pasado, se ha servido aprobar. Son las siguientes:

Alicante.

1.—Doña Faustina Llorens Pastor, 37,95 puntos, hija de funcionario, para ocupar la plaza vacante.

2.—Doña Rosa Hernández Pascual, 32 puntos, huérfana de funcionario, en expectación de plaza.

Badajoz.

1.—Doña Mercedes Santos López, 36 puntos, hija de funcionario, para ocupar la plaza vacante.

2.—Doña Angela Canabal Gallego, 35,75 puntos, hija de funcionario, en expectación de plaza.

Cádiz.

1.—Doña María del Carmen Romeo Castillo, 43,10 puntos, hija de funcionario, para ocupar la plaza vacante.

2.—Doña María del Carmen García Guío, 37,50 puntos, hija de funcionario, en expectación de plaza.

3.—Doña María Josefa Trujillo Izquierdo, 34,45 puntos, hija de funcionario, en expectación de plaza.

Granada.

1.—Doña Carmen Herrero Blanco, 37,10 puntos, hija de funcionario, para ocupar la plaza vacante.

2.—Doña Josefa López Dantart, 35,20 puntos, hija de funcionario, en expectación de plaza.

Jaén.

1.—Doña Ceferina Crespo Torres, 37,80 puntos, para ocupar la plaza vacante.

2.—Doña Herminia Guerrero Molina, 30,30 puntos, huérfana de funcionario, en expectación de plaza.

Linares.

Doña María González Lorente, 37,40 puntos, para ocupar la plaza vacante.

Medina del Campo (Valladolid).

1.—Doña Onésima Soto Alvarez, 33,80 puntos, para ocupar la plaza vacante.

2.—Doña Carmen Benito Soteros, 33,75 puntos, hija de funcionario, en expectación de plaza.

Teruel.

Doña María del Rosario Sanz Dorado, 36,85 puntos, para ocupar la plaza vacante.

Las aspirantes a quienes correspondiera cubrir plaza se posesionarán de sus destinos en el plazo de treinta días, a partir del de la fecha.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 1.º de Septiembre de 1933.

P. D.,

EMILIO PALOMO

Señor Director general de Correos.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y BELLAS ARTES**

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Murcia, solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio, en el poblado de Alquerías, con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro secciones para niños y cuatro para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. José Luis de León y Díaz Capilla:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que según establece el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, formado por el Arquitecto D. José Luis de León y Díaz Capilla, para la construcción por el Ayuntamiento de Murcia, en el poblado de Alquerías, de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro secciones para niños y cuatro para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 96.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero último, después de realizadas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Julio de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUNER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Murcia, solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones para niños y tres para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. José Luis de León y Díaz Capilla, y en el poblado de Rincón de Seca:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero del corriente año, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo.

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. José Luis de León y Díaz Capilla, para la construcción por el Ayuntamiento de Murcia de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones para niños y tres para niñas, en el poblado de Rincón de Seca; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 72.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero del corriente año, después de realizadas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Agosto de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUNER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ambite (Madrid), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, y que se le facilite gratuitamente el proyecto:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó dicho proyecto con un presupuesto que asciende a 42.582,08 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto, equivalentes a 1.261,89 pesetas:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder

subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señalan los artículos 8.º del Decreto de 5 de Enero del corriente año y 2.º del de 5 de Junio último, previas las oportunas visitas de inspección:

Considerando que el artículo 14 del Decreto de 10 de Julio de 1928 establece que, cuando los Ayuntamientos lo soliciten, el Ministerio de Instrucción pública les facilitará gratuitamente los proyectos,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de Ambite (Madrid), de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento, la subvención de 18.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señalan los artículos 8.º del Decreto de 5 de Enero del corriente año y 2.º del de 5 de Junio último, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Julio de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUNER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Murcia, solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio en el poblado de Algezares, con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro Secciones para niños y cuatro para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. José Luis de León y Díaz Capilla:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, formado por el Arquitecto D. José Luis de León y Díaz Capilla, para la construcción por el Ayuntamiento de Murcia, en el poblado de Algezares, de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro Secciones para niños y cuatro para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento, la subvención de 93.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero último, después de realizadas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Julio de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUNER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Murcia, solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro secciones para niños y cuatro para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. José Luis de León y Díaz Capilla, y en el poblado de El Palmar:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero del corriente año, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. José Luis de León y Díaz Capilla, para la construcción por el Ayuntamiento de Murcia de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro secciones para niños y cuatro para niñas, en el poblado de El Palmar; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 96.000 pesetas, que será abonada en los dos plazos que señala el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero del corriente año, después de realizadas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos, Madrid, 3 de Agosto de 1933.

F. D.,

SANTIAGO PI Y SUNER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Murcia, solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones para niños y tres para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. José Luis de León y Díaz Capilla, y en el poblado de Churra:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero del corriente año, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. José Luis de León y Díaz Capilla, para la construcción por el Ayuntamiento de Murcia de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones para niños y tres para niñas, en el poblado de Churra; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 72.000 pesetas, que será abonada en los dos plazos que señala el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero del corriente año, después de realizadas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, Madrid, 3 de Agosto de 1933.

F. D.,

SANTIAGO PI Y SUNER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Murcia solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños y tres para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. José Luis de León y Díaz Capilla y en el poblado de La Alberca:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero del corriente año, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. José Luis de León y Díaz Capilla, para la construcción por el Ayuntamiento de Murcia de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños y tres para niñas, en el poblado de La Alberca; y

2.º Que se conceda, en principio, al citado Ayuntamiento la subvención de 72.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero del corriente año, después de realizadas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, Madrid, 3 de Agosto de 1933.

F. D.,

SANTIAGO PI Y SUNER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Murcia solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro Secciones para niños y cuatro para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. José Luis de León y Díaz Capilla, y en el poblado de Beniaján:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero del corriente año, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, re-

dictado por el Arquitecto D. José Luis de León y Díaz Capilla, para la construcción por el Ayuntamiento de Murcia de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro Secciones para niños y cuatro para niñas, en el poblado de Beniaján; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 96.000 pesetas, que será abonada en los dos plazos que señala el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero del corriente año, después de realizadas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, Madrid, 3 de Agosto de 1933.

F. D.,

SANTIAGO PI Y SUNER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Murcia, solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños y tres para niñas, en el poblado de Cabezo de Torres, y con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. José Luis de León y Díaz Capilla:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero del corriente año, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Luis de León y Díaz Capilla, para la construcción por el Ayuntamiento de Murcia de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños y tres para niñas, en el poblado de Cabezo de Torres; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 72.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero del corriente año, después de realizadas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Agosto de 1933.

P. D.,
SANTIAGO PI Y SUNER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Murcia, solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños y tres para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. José Luis de León y Díaz Capilla y en el poblado de Quitapellejos (San Benito):

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero del corriente año, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Luis de León y Díaz Capilla, para la construcción por el Ayuntamiento de Murcia de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños y tres para niñas, en el poblado de Quitapellejos (San Benito).

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 72.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero del corriente año, después de realizadas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Agosto de 1933.

P. D.,
SANTIAGO PI Y SUNER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Murcia, solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con

cuatro secciones para niños y cuatro para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. José Luis de León y Díaz Capilla, y en el poblado de Espinardo:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero del corriente año, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. José Luis de León y Díaz Capilla, para la construcción por el Ayuntamiento de Murcia de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro secciones para niños y cuatro para niñas, en el poblado de Espinardo; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 96.000 pesetas, que será abonada en los dos plazos que señala el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero del corriente año, después de realizadas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Agosto de 1933.

P. D.,
SANTIAGO PI Y SUNER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Murcia, solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro secciones para niños y cuatro para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. José Luis de León y Díaz Capilla, y en el poblado de Santomera:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero del corriente año, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones en

los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. José Luis de León y Díaz Capilla, para la construcción, por el Ayuntamiento de Murcia, de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro secciones para niños y cuatro para niñas, en el poblado de Santomera; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 96.000 pesetas, que será abonada en los dos plazos que señala el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero del corriente año, después de realizadas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Agosto de 1933.

P. D.,
SANTIAGO PI Y SUNER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Murcia solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños y tres para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. José Luis de León y Díaz Capilla, y en el poblado de Zeneta:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero del corriente año, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. José Luis de León y Díaz Capilla, para la construcción por el Ayuntamiento de Murcia de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños y tres para niñas, en el poblado de Zeneta.

2.º Que se conceda, en principio, al citado Ayuntamiento la subvención de 72.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero del

corriente año, después de realizadas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Agosto de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUNER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Agramunt (Lérida) solicitando subvención del Estado para construir directamente un Grupo escolar, con cinco Secciones para niños y cinco para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. José Florensa Oller:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero del corriente año, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. José Florensa Oller, para la construcción por el Ayuntamiento de Agramunt (Lérida) de un Grupo escolar, con cinco Secciones para niños y cinco para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 120.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero del corriente año, después de realizadas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Agosto de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUNER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ahillones (Badajoz) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños y tres para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco Vaca:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señalan los artículos 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933 y 2.º del de 5 de Junio último, previas las oportunas visitas de inspección,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Francisco Vaca, para la construcción por el Ayuntamiento de Ahillones (Badajoz) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños y tres para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al referido Ayuntamiento la subvención de 60.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señalan los artículos 8.º del Decreto de 5 de Enero del corriente año y 2.º del de 5 de Junio último, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Agosto de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUNER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Rodiezmo (León), solicitando subvención del Estado por el edificio que construye en Villamanín, con destino a Escuela unitaria, para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto don Ramón Cañas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero del corriente año, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Ramón Cañas, para la construcción por el

Ayuntamiento de Rodiezmo (León), de un edificio con destino a Escuela unitaria, para niñas, en el pueblo de Villamanín; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 10.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero del corriente año, después de realizadas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Agosto de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUNER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Murcia, solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños y tres para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. José Luis de León y Díaz Capilla, y en el poblado de Los Ramos:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuela ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero del corriente año, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. José Luis de León y Díaz Capilla, para la construcción, por el Ayuntamiento de Murcia, de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños y tres para niñas, en el poblado de Los Ramos.

2.º Que se conceda, en principio, al citado Ayuntamiento la subvención de 72.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero del corriente año, después de realizadas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Agosto de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUNER

Señor Director general de Primera enseñanza.

Resuelto por Orden ministerial fecha primero del corriente el recurso de traslado anunciado en la GACETA del día 30 de Abril anterior para proveer varias plazas de Profesores numerarios de Escuelas Normales del Magisterio primario, y habiendo quedado sin proveer algunas de ellas en el referido concurso,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Que mediante esta Orden y por término de treinta días, a contar desde el de su inserción en la GACETA DE MADRID, se anuncian nuevamente para su provisión las siguientes plazas de Profesores numerarios en las Escuelas Normales del Magisterio primario:

En Huesca, la de Historia.

En la de Ciudad Real, las de Pedagogía, segundo grupo de Pedagogía y Matemáticas.

En Coruña, la de Pedagogía.

En Jaén, la de Pedagogía.

En Logroño, la de Gramática.

En Lugo, la de Pedagogía.

En Navarra, la de Pedagogía.

En Melilla, las de Pedagogía y Labores.

En Orense, la de Labores.

En Oviedo, la de Historia Natural.

En Teruel, las de Historia y Pedagogía.

En Alava, la de Historia Natural.

En Zamora, la de Pedagogía y la de Historia.

En Cuenca, la de Filosofía.

En la de Las Palmas, las de Geografía, Gramática, Historia, Historia Natural, Labores, Pedagogía y Paidología.

En Soria, las de Física y Química e Historia Natural.

En Orense, las de Geografía, Historia Natural, Física, Química y Matemáticas.

En Melilla, las de Historia Natural, Física, Química y Matemáticas.

En Lugo, las de Historia Natural, Matemáticas y Paidología.

En La Laguna, las de Geografía, Física y Química, Labores, Filosofía, Psicología, Pedagogía y Paidología.

En Jaén, las de Matemáticas y Labores.

En Soria, la de Paidología.

En Teruel, la de Paidología.

2.º A la provisión de las plazas de Elementos de Filosofía y Psicología, Pedagogía y Paidología, podrán aspirar los Profesores numerarios que lo sean de la enseñanza de Pedagogía o que, como Maestros normales procedentes de la antigua Escuela Superior del Magisterio, estén académicamente capacitados, siempre que pertenezcan al Escalafón del Profesorado numerario de Escuelas Normales y posean el título profesional correspondiente o hayan hecho el depósito para la expedición del mismo.

Para provisión de las demás plazas podrán aspirar quienes desempeñen o hayan desempeñado en propiedad un grupo de asignaturas igual o análogo a la de la vacante que solicite y posea o hayan hecho el pago del título profesional.

3.º El orden de preferencia para la resolución de estos concursos será el que determina el Decreto de 26 de Octubre de 1931, debiendo tener además en cuenta las prevenciones que se expresan al final de la Orden ministerial del primero del actual, que resuelve el concurso de traslado que ha dado lugar a éste que ahora se anuncia, y muy particularmente las condiciones de preferencia que allí se dan para este segundo concurso al personal sobrante en otras Escuelas supuestas las condiciones legales para el desempeño de la disciplina de que se trate.

4.º Los aspirantes presentarán sus instancias, una para cada vacante que concurren, a este Ministerio, dentro del plazo fijado y acompañadas de sus hojas de servicios y méritos por conducto de sus Jefes inmediatos, los que certificarán bajo su responsabilidad del contenido de las mismas.

Madrid, 18 de Agosto de 1933.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de Orden ministerial de 1.º del actual (GACETA del 9) mandando cumplir en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo, en 18 de Abril último, en el pleito contenciosoadministrativo número 10.530, interpuesto por doña Josefa Cuevas Serna, contra la Real orden de 26 de Marzo de 1930, referente a la provisión de la plaza de Directora de la Escuela nacional graduada de niñas de Fuencarral (Madrid):

Resultando que por la mencionada sentencia se revoca la Real orden de 26 de Marzo de 1930 y en su lugar se declara que doña Josefa Cuevas tiene mejor derecho a ser nombrada para la Dirección de la graduada citada por tener preferencia legal sobre doña Matilde Montero Tejedor, que la desempeña:

Considerando que, en ejecución de lo dispuesto en la Orden ministerial por la que se manda cumplir la referida sentencia y examinados los expedientes de ambas aspirantes a la plaza de Dirección de la Escuela nacional graduada de niñas de Fuencarral (Madrid), aparece que la señora

Cuevas servía como Maestra de Sección e interinamente la Dirección de la misma, carácter con que fué nombrada en 9 de Diciembre de 1928 por haberse convertido, por Real orden de 30 de Noviembre del mismo año, en graduada la Escuela unitaria que servía en unión de la número 2, también unitaria, de la misma localidad; la Sra. Montero Tejedor servía destinado en la Escuela nacional unitaria de niñas de Orduña (Vizcaya), y nunca desempeñó Dirección en la Escuela nacional graduada de niñas de Fuencarral, por lo que la primera reúne las condiciones establecidas en el párrafo último del artículo 92 del vigente Estatuto del Magisterio, de 18 de Mayo de 1923, y, por tanto, tiene derecho preferente sobre la segunda para desempeñar la Dirección de la mencionada Escuela graduada:

Considerando que, con posterioridad a la incoación del pleito contenciosoadministrativo, se sometió a expediente gubernativo a la Sra. Cuevas Serna, resuelto por Orden de 11 de Julio de 1932 (Boletín Oficial del 29), con la separación de la enseñanza por un año y con pérdida de la plaza, y que por otra Orden ministerial de 21 de Febrero del año actual (Boletín Oficial de 22 de Marzo), se la indultó del resto de la mencionada sanción, y en la actualidad se encuentra en situación de excedente por no haber tenido ocasión de solicitar y obtener el reintegro que en la mencionada Orden de 21 de Febrero se determina.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se considere nombrada y posesionada la Sra. Cuevas de la Dirección de la Escuela nacional graduada de niñas de Fuencarral (Madrid) en las fechas en que la obtuvo y se posesionó la actual Directora doña Matilde Montero Tejedor, que cesará en el cargo el día que de hecho se poseione ahora la Sra. Cuevas.

2.º No se computará para ningún efecto a la Sra. Cuevas Serna el tiempo que permaneció separada de la enseñanza; esto es, desde el día del cese por resolución del expediente gubernativo al de la en que se posesionó de hecho de la referida Dirección; y

3.º Que doña Matilde Montero Tejedor pase a las órdenes de la Inspección de Primera enseñanza, como determina el artículo 83 del citado Estatuto del Magisterio, contándose el tiempo que permaneció como Directora en la citada Escuela graduada como continuación de los servicios prestados en la nacional unitaria de niñas de Orduña (Vizcaya).

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

to y demás efectos. Madrid, 23 de Agosto de 1933.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el expediente de concurso previo de traslado para la provisión de la Cátedra de Matemáticas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Alcoy, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"Examinado el expediente de concurso previo de traslado para la provisión de la Cátedra de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Alcoy,

Este Consejo manifiesta que concurren a dicha plaza la Srta. Irene Roig Moia y los Sres. D. Salvador Bosch Puyol y D. Enrique Vidal Abascal, de los que este último no acompaña hoja de servicios ni antecedente alguno que permita incluirle en el concurso.

La Srta. Roig Moia y el Sr. Bosch Puyol son Catedráticos numerarios con el título ambos de Licenciado en Ciencias, no presentan publicaciones ni trabajos de investigación y obtuvieron Cátedra en las mismas oposiciones.

La Srta. Roig, por haber obtenido un puesto anterior que el Sr. Bosch en la propuesta hecha por el Tribunal que juzgó sus oposiciones, está por delante de él en el Escalafón y tiene, por consiguiente, alguna mayor antigüedad, por cuya razón es propuesta para desempeñar la Cátedra de Alcoy."

Y este Ministerio, conformándose con el referido dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Agosto de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUNER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de provisión, mediante concurso previo de traslado, de la Cátedra de Filosofía del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Valladolid (Zorrilla), el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"Dentro del plazo reglamentario de este concurso se han presentado al mismo los Catedráticos D. Luis Abad Carretero, D. Alejandro Díez Blanco, D. Antonio Linares Herrera,

D. Mariano Quintanilla Romero, don Pedro Guirao Gabriel, D. Isidro Fernández Uribe, D. Teodomiro Lozano Aguilera, D. Emilio Huidobro de la Iglesia y D. Honorato Pinedo.

De estos aspirantes es necesario eliminar al Sr. Pinedo, porque no aparece que tenga el título profesional de Catedrático.

El Sr. Linares ha sido propuesto para la Cátedra de Filosofía, vacante en el Instituto de Salamanca, que había solicitado con preferencia a la de Valladolid.

El Sr. Lozano no presenta obras, aunque según la hoja de servicios, ha publicado una sobre "Deberes éticos y cívicos y Rudimentos de Derecho".

Del Sr. Abad no se han recibido obras, si bien declara haberlas enviado. La única que dice haber publicado, titulada "Los Colegios de Huérfanos en España", la conoce este Consejo. Es indudable que con ella el señor Abad ha prestado un buen servicio, pero no es "el orden de estudios propios de la Cátedra vacante", según exige el artículo 12 del Real decreto de 30 de Abril de 1915.

No puede darse preferencia al señor Fernández Uribe, con respecto a algunos de los demás aspirantes, pues los trabajos que presenta o no se refieren al orden de estudios propios de la Cátedra vacante o no han sido publicados, o se reducen a breves artículos periodísticos.

El folleto sobre "El sentimiento patriótico", de D. Mariano Quintanilla, se destaca sobre todas las demás obras presentadas en este concurso por sus cualidades literarias y por una mayor originalidad de pensamiento.

Sin embargo, los aspirantes que presentan una labor más considerable en estudios propiamente filosóficos son los Sres. Díez Blanco, Guirao y Huidobro.

El Sr. Díez Blanco presenta tres obras: "Filosofía del lenguaje", "Deberes del hombre" y la "Psicología social".

El Sr. Guirao, de las obras que ha publicado, presenta, aparte alguna traducción, las siguientes: "Manual de lógica", "Platón y el Pragmatismo" y "Seis ensayos sobre Esoterismo".

El Sr. Huidobro presenta las siguientes obras impresas: "Psicología (sic)", "Lógica", "Metafísica" y "La paz europea".

De estos tres aspirantes, este Consejo, después de un detenido examen, juzga que debe darse la preferencia, respecto a todos, al Sr. Díez Blanco, teniendo en cuenta especialmente sus

obras "Deberes del hombre" y "La Psicología social", que revelan mayor madurez que su "Filosofía del lenguaje". El Sr. Díez Blanco muestra tener una formación filosófica sólida; sus escritos son atractivos, fácilmente asimilables y claros y prueban el conocimiento de una extensa y selecta bibliografía filosófica."

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Agosto de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUNER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"Estudiado el expediente de provisión por traslado de la Cátedra de Historia Natural del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Alicante,

Dentro del plazo señalado en la convocatoria se presentaron a dicho concurso D. Isidro M. Escribano, D. José Cardona, D. Emilio Castañón, D. Rafael Candel, D. Carlos Vidal, D. Félix Pérez y D. Fernando Cámara Niño. Los Sres. Vidal y Pérez de Pedro no acreditan debidamente estar en posesión del título profesional que exigen las disposiciones vigentes.

De los concursantes en condiciones legales, el único que presenta obras es el Sr. Candel Vila, ya que algunos de sus compañeros, aunque las mencionan en sus hojas de servicios respectivas, no las acompañan.

La labor científica del Sr. Candel Vila es realmente importante, como se demuestra por los 22 trabajos que presenta, la mayoría de investigación en el campo de la Mineralogía y Cristalografía, estudiando en ellos con todo detenimiento y precisión cristales de minerales españoles como en los titulados "Notas sobre cristales españoles de pirita", "Estudio cristalográfico de algunos minerales de la Península ibérica", "Contribución al estudio de los cuarzos cristalizados españoles" y "Algunos cristales de Orfira (Tibidabo-Santa Coloma de Gramanet)", etc.

El Sr. Candel tiene sobre los restantes concursantes el mérito de estar en posesión del título de Doctor en Ciencias y ser Licenciado en Farmacia.

Por lo que antecede,

Este Consejo propone a D. Rafael Candel Vila para ocupar la plaza de Historia Natural del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Alicante."

Y conformándose este Ministerio con el referido dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Agosto de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUNER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"En la comunicación elevada al Consejo Nacional de Cultura por la Sección de Institutos del Ministerio de Instrucción pública de fecha 6 de Mayo próximo pasado, referente al concurso de traslado de la cátedra de Física y Química del Instituto de Castellón de la Plana, se establece ya que los concursantes solamente han presentado trabajos y publicaciones científicas los Sres. Alfaro, Arnal, Castañó y Barceló, quienes por tanto resultan, según la legislación vigente, con méritos preferentes y acerca de ellos compete informar por el Consejo Nacional de Cultura.

El estudio de los trabajos presentados permite desde luego establecer una primera clasificación, a saber: trabajos de carácter *personal*, que representa labor original y de investigación y trabajo de *divulgación* o de *recopilación*, sin una labor personal manifiesta. Dando, como es lógico, la preferencia a los primeros, resultan con méritos preferentes la Srta. Arnal y el Sr. Barceló, entre los cuales parece, por tanto, lógico establecer propuesta para la vacante objeto del concurso.

Al tratar de establecer el mérito relativo de los trabajos de estos dos concursantes, resulta que doña Vicenta Arnal presenta cuatro Memorias y una tesis de Doctorado. De las Memorias, una ha sido publicada en la revista *Universidad*, de Zaragoza, y las otras tres, en revistas profesionales, por tanto con una garantía científica determinada. El contenido de una de estas últimas Memorias coincide con el de la tesis doctoral (Estudio potenciométrico del ácido hipocloroso y sus sales). De todos los trabajos presentados por la Srta. Arnal solamente uno aparece como publicación *personal*; todos los demás trabajos son

en colaboración, que no parecen haber sido proseguidos por la interesada.

El Sr. Barceló presenta una nota impresa en revista profesional y una tesis de doctorado, que constituye una ampliación del trabajo anterior y ambos aparecen refrendados por su firma, es decir, que se trata de trabajos de índole *personal*. El contenido de la tesis merece señalarse, ya que aparte de las nuevas técnicas analíticas basadas en la formación de complejos bencídnicos, el Sr. Barceló obtiene y aísla cuerpos nuevos y aporta considerable número de datos originales respecto a otros cuerpos conocidos. El contenido de esta tesis doctoral habrá de dar lugar, seguramente, a tres o cuatro publicaciones muy apreciables.

En estas consideraciones resulta una patente superioridad de obra *personal* a favor del Sr. Barceló.

Por todo lo que antecede,

Este Consejo propone para ser nombrado Catedrático de Física y Química de Castellón de la Plana al que lo es de Las Palmas, D. José Barceló Matutano."

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Agosto de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUNER

Señores Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"Visto el expediente relativo a la provisión de la Cátedra de Lengua latina, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Baeza, por traslado del titular al Colegio de Peñaranda de Bracamonte:

Resultando que por Orden ministerial de 20 de Mayo de 1932 (GACETA del 29) se anunció a concurso general de traslado, quedando desierta:

Considerando que sólo deben ser anunciadas a concurso general de traslado las Cátedras que resulten desiertas en concurso previo, según dispone el artículo 3.º del Decreto de 30 de Abril de 1915:

Considerando que la Orden de 14 de Mayo de 1932 establece que los concursos para proveer las plazas de Directores y Secretario de los Colegios

subvencionados de Segunda enseñanza tienen el carácter de concursos generales de traslado, por lo que debió anunciarse la Cátedra objeto de este expediente a concurso previo y no al general de traslado,

El Negociado y la Sección del Ministerio opinan que, puesto que la Cátedra de que se trata se halla vacante actualmente, debe procederse a nuevo anuncio de concurso previo de traslado, que el al turno que correspondía su provisión, y que, caso de que en este turno vuelva a quedar desierta, procede anunciarla al turno de oposición entre Auxiliares; pero como se trata de un turno al que pudieron haber asistido los Catedráticos numerarios, propone que pase este expediente al Consejo Nacional de Cultura para que informe sobre este asunto lo que estime oportuno.

Este Consejo está conforme con lo propuesto por el Negociado y la Sección del Ministerio."

Y este Ministerio, conformándose con el anterior dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Agosto de 1933.

P. D.,

SANTIAGO PI Y SUNER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"Anunciada por Orden de 13 de Septiembre próximo pasado, publicada en la GACETA del día 20 del mismo mes, la provisión por concurso previo de traslado de la Cátedra de Filosofía vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Salamanca, dentro del plazo señalado en la convocatoria, han solicitado tomar parte en el concurso los siguientes señores: D. Luis Abad Carretero, D. Alejandro Díez Blanco, D. Antonio Linares Herrera y D. Honorato Pinedo; los cuales acreditan reunir los requisitos señalados en la convocatoria.

De los cuatro aspirantes antes mencionados es preciso prescindir del señor Pinedo porque no hace constar que esté en posesión del título profesional de Catedrático.

El Sr. Díez Blanco es propuesto para la vacante de Valladolid, que había solicitado con preferencia a la del Instituto de Salamanca.

Del Sr. Abad no se han recibido obras, si bien declara haberlas enviado,

La única que dice haber publicado titulada "Los Colegios de Huérfanos de España", la conoce este Consejo. Es indudable que con ella el Sr. Abad ha prestado un buen servicio, pero no en "el orden de estudios propios de la Cátedra vacante", según exige el artículo 12 del Real decreto de 30 de Abril de 1915.

En cuanto al Sr. Linares, aun prescindiendo, por no haber sido publicados (conforme al Real decreto citado), de los tres trabajos que presenta como resultado de su estancia en el extranjero, el *Manual de Lógica* de que es autor le hace acreedor a ser propuesto para la Cátedra vacante, pues si bien habría que ponerle algunos reparos desde un punto de vista didáctico, en cuanto a su contenido constituye un esfuerzo muy meritorio, habiendo logrado resumir la materia propia de esta disciplina y recoger, en la medida de lo posible, las orientaciones más modernas. Además ningún concursante aventaja en antigüedad al Sr. Linares.

Por todo lo cual,

Este Consejo propone a D. Antonio Linares Herrera para ocupar la Cátedra de Filosofía vacante en el Instituto de Salamanca."

Y este Ministerio, conformándose con el anterior dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Agosto de 1933.

P. D.,
SANTIAGO PI Y SUÑER

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de un Jurado mixto de Prensa, en Sevilla (Patronos y Periodistas),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el mencionado Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

2.º Que por no figurar ninguna entidad patronal ni obrera que a dichos profesionales se refiera inscrita en el Censo Electoral Social, la de-

signación de las respectivas representaciones se haga de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Agosto de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de un Jurado mixto de Porteros, de Bilbao, y transcurrido el plazo en dicha Orden señalado para que durante él pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social las entidades que a bien lo tuviesen,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el mencionado Jurado mixto, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal sea elegida por la Defensa de la Propiedad Urbana, de Bilbao, con 152 Porteros.

3.º Que la representación obrera sea designada por el Sindicato provincial de Porteros y Porterías, de Bilbao, con 101 socios; y

4.º Que las entidades mencionadas remitan sus respectivas actas de elección al Delegado de Trabajo, a efectos de escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Agosto de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO
Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Delegado del mismo en la Feria de Levante de Bari, al Secretario comercial D. José Manuel Muñoz y de Miguel, quien percibirá durante el cumplimiento de su cometido, que no podrá exceder de treinta días, las dietas, viáticos y gastos de locomoción correspondientes a su categoría, con cargo al capítulo 5.º, artículo 3.º, concepto prime-

ro del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Agosto de 1933.

J. FRANCHY ROCA
Señor Director general de Comercio y Política arancelaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

DIRECCION DE ADMINISTRACION

SECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

El señor Cónsul de España en Uxda participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles:

Pedro Estévez Rubto, natural de Guarchos (Granada), casado, de profesión mecánico.

Concepción Rodríguez García, natural de Berkane, de cuatro meses de edad.

Sebastián Romero Martínez, nacido en Gérgal (Almería) el año 1884, de profesión minero, ocurrido en Tadurirt (Marruecos francés), donde residía, el día 27 de Julio de 1933.

Maravia Mesa Castillo, nacida en Macael (Almería) el año 1873, sin profesión, hija de Antonio Mesa y de Rosario Castillo, viuda de Joaquín Medina, ocurrido en Uxda el 23 de Julio de 1933.

Ramón Beneyto Navalón, nacido en Uxda (Marruecos francés) el día 6 de Septiembre de 1932, hijo de Rafael Beneyto y de Concepción Navalón, ocurrido en Uxda el día 8 de Agosto de 1933.

Angel Sánchez Escavia, nacido en Uxda (Marruecos francés) el día 21 de Mayo de 1933, hijo de Angel Sánchez y de Teresa Escavia, ocurrido en Uxda el día 11 de Agosto de 1933.

Madrid, 30 de Agosto de 1933.—Por el Director, C. Bertrán de Lis.

El señor Cónsul de España en Casablanca participa a este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Catalina Molina, natural de Mojácar (Almería), viuda, sin profesión.

Madrid, 30 de Agosto de 1933.—Por el Director, C. Bertrán de Lis.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 23 hasta el día de hoy al Banco de España para que proceda a su pago.

CLASE DE DEUDA

Cupones.

Interior 4 por 100, hasta la factura número 3.750.

Exterior 4 por 100, hasta la factura número 1.125.

Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 525.

Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 675.

Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 850.

Idem 5 por 100, 1926, hasta la factura número 450.

Idem 5 por 100, 1927, con impuesto, hasta la factura número 1.650.

Idem 5 por 100, 1927, sin impuesto, hasta la factura número 1.500.

Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 800.

Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 750.

Idem 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 975.

TÍTULOS AMORTIZADOS

Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 28.

Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 2.

Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 10.

Idem 5 por 100, 1927, hasta la factura número 6.

Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 35.

Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 16.

DEUDA FERROVIARIA

Cupón.

Amortizable al 5 por 100, hasta la factura número 1.046.

Idem al 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 192.

Idem al 4,50 por 100, 1929, hasta la factura número 675.

Los presentadores pueden percibir en dicho Banco el importe de sus facturas previa la entrega del resguardo correspondiente.

Madrid, 2 de Septiembre de 1933.—
El Director general, P. D., Ignacio Coca.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 7 de los corrientes, a las once de su mañana, se verifique en el local que la misma ocupa una quema extraordinaria de documentos amortizados.

Madrid, 2 de Septiembre de 1933.—
El Director general, P. O., Ignacio Coco.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de pensión a favor de la huérfana del Secretario que fué del Ayuntamiento de Aliseda (Cáceres), D. Juan Antonio Rubio Galán, el siguiente prorrateo con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 3.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Montánchez

abonará mensualmente 53,25 pesetas.

El ídem de Aliseda, 9,25 pesetas.

El Ayuntamiento de Aliseda recaudará del anterior la parte que le ha correspondido y abonará a la interesada su pensión mensual íntegra.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1933.

El Director general, J. G. Labella.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de pensión a favor de la viuda del Interventor que fué del Ayuntamiento de Elda (Alicante), don Andrés Rodríguez Capelo, el siguiente prorrateo con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 7.500 pesetas:

El Ayuntamiento de Sarriá abonará mensualmente 10,20 pesetas.

El ídem de Teruel, 5,66 pesetas.

El ídem de Lucena, 16,05 pesetas.

El ídem de Talavera de la Reina, 9,65 pesetas.

El ídem de Huesca, 4,62 pesetas.

El ídem de Sagunto, 13,96 pesetas.

El ídem de Campo de Criptana, 29,83 pesetas.

El ídem de Elda, 66,23 pesetas.

El Ayuntamiento de Elda recaudará de los anteriores las cantidades que les corresponden y abonará a la viuda el importe íntegro de su pensión mensual.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1933.

El Director general, J. G. Labella.

Con esta fecha se ha acordado en el expediente de pensión a favor de las huérfanas del Secretario que fué del Ayuntamiento de Mérida (Toledo) D. Juan Benavente Fernández, el siguiente prorrateo con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 4.500 pesetas:

El Ayuntamiento de Fuenlabrada abonará mensualmente 21,64 pesetas.

El de Moraleja de Enmedio, 6,96.

El de Mérida, 65,15.

Esta última Corporación deberá recaudar de las anteriores las cantidades que les corresponden y abonar a las interesadas su pensión mensual íntegra.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1933.

El Director general, J. G. Labella.

Con esta fecha se ha acordado en el expediente de pensión a favor de la viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Arroyo (Valladolid) don Mariano Gómez, el siguiente prorrateo con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 3.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Portillo abonará mensualmente 13,20 pesetas.

El de Villanueva de la Condesa, pesetas 2,50.

El de Aldea de San Miguel, 1,74.

El de Cubillo de Santa Marta, 35,15.

El de Arroyo, 9,91.

Este último Ayuntamiento recaudará de los anteriores la parte que les ha correspondido y abonará a la interesada el importe íntegro de su pensión mensual.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1933.

El Director general, J. G. Labella.

Con esta fecha se ha acordado en el expediente de pensión a favor de la viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Selgua (Huesca) D. José Manao, el siguiente prorrateo con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 3.500 pesetas:

El Ayuntamiento de Castejón del Puente abonará mensualmente 1,66 pesetas.

El de Berbegal, 1,39.

El de Estilche de Cinca, 2,23.

El de Selgua, 67,64.

El Ayuntamiento de Selgua recaudará de los demás las cantidades que les han correspondido y abonará a la viuda su pensión mensual íntegra.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1933.
El Director general, J. G. Labella.

Con esta fecha se ha acordado en el expediente de pensión a favor de la viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Yunquera de Henares (Guadalajara) D. Alejandro Vesperinas Barrio, el siguiente prorrateo, con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 4.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Fontanar abonará mensualmente 13,18 pesetas.

El de Yunquera de Henares, 70,15.

Este último Ayuntamiento tendrá a su cargo el recaudar del anterior la parte que le ha correspondido y abonará a la interesada su pensión mensual íntegra.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1933.
El Director general, J. G. Labella.

Con esta fecha se ha acordado en el expediente de pensión a favor de la viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Sobradriel (Zaragoza) don Jacinto Pérez Marín, el siguiente prorrateo con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 2.500 pesetas:

El Ayuntamiento de Portillo abonará mensualmente 1,20 pesetas.

El de Torlenguía, 3,10.

El de Carabantes, 24,30.

El de Sobradriel 52,08.

Esta última Corporación recaudará de las anteriores las cantidades que les han correspondido y abonará a la interesada su pensión mensual íntegra.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1933.
El Director general, J. G. Labella.

Con esta fecha se ha acordado en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Villaciervos (Soria) D. Juan Manuel Bartolomé Rodrigo, el siguiente prorrateo con arreglo a los cuatro quintos del sueldo anual de 3.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Garay abonará mensualmente 4,26 pesetas.

El de Bulvis, 28,45.

El de Ciria, 46,54.

El de Villaciervos, 120,75.

Esta última Corporación recaudará de las demás las cantidades que les corresponden y abonará al jubilado la mensualidad concedida íntegra.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1933.
El Director general, J. G. Labella.

Con esta fecha se ha acordado en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Villar de Ciervo (Salamanca) D. Juan Sevillano Piñero, el siguiente prorrateo con arreglo a los cuatro quintos del sueldo anual de 4.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Semirio abonará mensualmente 70,61 pesetas.

El de Villar de Ciervo, 136,05.

El Ayuntamiento de Villar de Ciervo recaudará del anterior la parte que le ha correspondido y abonará al interesado íntegramente su jubilación mensual.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1933.
El Director general, J. G. Labella.

Con esta fecha se ha acordado en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Gogollos de Guadix (Granada) D. Mariano Urrutia Pérez el siguiente prorrateo con arreglo a los tres quintos del sueldo anual de 5.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Guadix abonará mensualmente 34,89 pesetas.

El de Jerez del Marquésado, 212,97.

El de Gogollos de Guadix, 2,14.

Esta última Corporación recaudará de las demás las cantidades que les han correspondido y abonará al jubilado íntegramente la mensualidad concedida.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1933.
El Director general, J. G. Labella.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Fonsagrada (Lugo), D. Alejandro López Díaz, el siguiente prorrateo con arreglo a los cuatro quintos del sueldo anual de 8.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Corgo abonará mensualmente 32,07 pesetas.

El ídem de Riosa, 15,39 pesetas.

El ídem de Cervantes, 23,76 pesetas.

El ídem de Becerreá, 9,02 pesetas.

El ídem de Baleira, 65,14 pesetas.

El ídem de Fonsagrada, 387,95 pesetas.

El Ayuntamiento de Fonsagrada recaudará de los anteriores las cantidades que les han correspondido y abonará al jubilado su mensualidad íntegra.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1933.
El Director general, J. G. Labella.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Linares de Mora (Teruel), D. Joaquín Martín Lahoz, el siguiente prorrateo con arreglo a los tres quintos del sueldo anual de 3.560 pesetas:

El Ayuntamiento de Puertomigalvo abonará mensualmente 71,41 pesetas.

El ídem de Linares de Mora, 103,59 pesetas.

El Ayuntamiento de Linares de Mora tendrá a su cargo el recaudar del anterior la parte que le corresponde y abonará al jubilado la mensualidad que tiene derecho.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1933.
El Director general, J. G. Labella.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD.—Inspectores municipales

Para su provisión en propiedad por concurso, en armonía con lo dispuesto en la Ley de 15 de Septiembre de 1932 (artículos 1.º y 2.º) y Reglamento de 7 de Marzo de 1933 (artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19), se anuncian las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad siguientes:

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA PLAZA	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE	Categoría	Dotación anual — Pesetas	Familias en beneficiencia	FORMA DE PROVISIÓN	Censo de población
Portell de Morella (1)	Castellón	Morella	Renuncia	4.ª	1.650	20	Concurso libre de méritos	936
Cobrerros y agregados (1)	Zamora	Puebla de Sanabria	Jubilación	3.ª	2.200	80	Idem	2.231
Villalvaro, Berzosa, Rejas de San Esteban y Matanza (1)	Soria	El Burgo de Osma	Nueva creación	2.ª	2.750	6	Idem	1.438
Moya, Algarra y Casas de Garcimolina (1)	Cuenca	Cañete	Renuncia	2.ª	2.750	40	Idem	2.030
Cañete y Campillos-Sierra (1)	Idem	Idem	Concurso anterior de sierto	3.ª	2.200	30	Concurso libre de antigüedad	1.276

Las instancias, en papel de 3.ª clase, se dirigirán a la Inspección provincial de Sanidad respectiva, acompañada de la ficha de méritos. (Artículo 4.º del Reglamento de 7 de Marzo de 1933.)
OBSERVACIONES: (1) Selección de aspirantes por la Inspección provincial de Sanidad.
Madrid, 29 de Agosto de 1933.—El Jefe del Negociado, Ubaído Frujillano.—V.º B.º: El Director general, F. D., S. Ruesta.

INSPECCION GENERAL DE LA
GUARDIA CIVIL

CIRCULAR

Usando de las facultades conferidas a mi autoridad por el Decreto de 28 de Julio de 1933 (GACETA número 223), en el párrafo tercero del artículo 11, y dando cumplimiento a la regla octava de la Orden de este Ministerio de 31 de Agosto último (GACETA número 244), se anuncia por la presente circular el concurso para cubrir las 200 plazas de Ordenanzas en los Oficinas de la Inspección general, Sección especial, Zonas, Tercios, Comandancias, Salas de Oficiales y de Suboficiales, con arreglo a la distribución que se determina en el estado anexo. Las bases a que se ha de ajustar el expresado concurso entre los Guardias, Cornetas y Trompetas retirados del Instituto por edad forzosa, son las siguientes:

1.ª Podrán aspirar a ocupar plaza de Ordenanza en las dependencias citadas los Guardias, Cornetas y Trompetas que pertenecieron al Instituto y se encuentran en situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria, y que no tengan el día 31 del mes actual más de sesenta años, poseyendo la aptitud física necesaria.

2.ª Las solicitudes las dirigirán los concursantes a mi autoridad por conducto de las Comandancias a que pertenecían cuando causaron baja en el Instituto, documentándolas con los siguientes requisitos:

- a) Certificado oficial médico de utilidad física.
- b) Certificado de buena conducta de la Alcaldía correspondiente.
- c) Certificado de antecedentes penales; y
- d) Copia del título expedido por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas en el que tengan señalado su haber pasivo; cuya copia vendrá autorizada por el Comandante del puesto de la residencia respectiva, a quienes presentarán dicho título.

3.ª En la solicitud harán constar las plazas a que aspiran de las consignadas en el estado anexo a esta circular; marcando un orden de preferencia.

4.ª La edad máxima para desempeñar este servicio será la de sesenta y dos años; causando baja en el mismo en fin del mes en que la cumplan.

5.ª Los concursantes que obtengan plaza, tendrán que costearse por su cuenta el viaje hasta el punto de destino, e igualmente lo sufragarán al causar baja hasta el de en que fijen su residencia.

6.ª No usarán en este servicio uniforme ni distintivo alguno; pero deberán vestir con el decoro, aseo y compostura que exige su cometido.

7.ª Las faltas de conducta que este personal cometa, tanto en su servicio como fuera de él, serán objeto de las correcciones siguientes:

- a) Amonestación.
- b) Reprensión.
- c) Apercibimiento para la expulsión; y
- d) Expulsión.

8.ª No tendrán derecho al disfrute de licencias o permisos periódicos; pero siempre que justifiquen la necesidad de una u otro, los Jefes de las dependencias tendrán facultad para concederlos por el tiempo que juzguen indispensable, quedando atendidos los servicios. También podrán disfrutarlos con carácter urgente en desgracias o enfermedades graves de sus familiares, debidamente justificadas.

9.ª Cuando se encuentren enfermos, darán cuenta al Jefe de la dependencia donde presten sus servicios; acompañando papeleta de baja expedida por el facultativo que les asista.

10. Este personal prestará sus servicios durante las horas ordinarias de oficina; estableciéndose, además, un servicio de guardia según las órdenes que dicte el Jefe de la dependencia, arregladas a un turno general y equitativo entre los que lo presten dentro de la misma.

11. Los que obtengan plaza, serán provistos de la credencial correspondiente, expedida por mi autoridad, la que servirá de base, unida a la certificación mensual de servicios expedida por el Jefe de la dependencia donde los presten, para la reclamación de sus devengos, según los preceptos del artículo 44 del Reglamento de la Ordenación de Pagos al Estado.

12. Para la adjudicación en concurso de las plazas de referencia, se establece el siguiente orden de circunstancias y méritos:

- a) Pensión mínima de retiro.
- b) No tener nota alguna desfavora-

ble sin invalidar durante el tiempo de su servicio activo.

c) Estar en posesión de la cruz de Beneficencia u otra recompensa obtenida en el servicio especial del Instituto.

13. Los que tuvieran nota desfavorable por falta leve y el retiro forzoso por edad las hubiera alcanzado antes de transcurrir el tiempo reglamentario para poderla invalidar, según la índole de la falta, será o no considerada como invalidada.

14. El plazo para la admisión de instancias en las Comandancias que han de informar, terminará el día 15 de Septiembre actual; y dichos Jefes las cursarán a esta Inspección general antes del 20; los que resulten designados, tendrán que encontrarse en sus destinos respectivos el día 1.º de Octubre próximo.

15. El cometido que desempeñe este personal de Ordenanzas, se denominará "servicio", por lo que no constituirán Cuerpo; y la gratificación anual de 1.600 pesetas que se les asigna, no será acumulable a sus haberes pasivos para mejorar éstos cuando al cumplir los sesenta y dos años de edad, o por otra circunstancia, sean dados de baja en el referido servicio.

16. Este personal de Ordenanzas podrá solicitar destino a otra residencia, mediante papeleta cursada por conducto de la dependencia donde presta sus servicios; siendo anotados en el turno de aspirantes que al efecto se llevará en el Negociado tercero de la Inspección general; dándose preferencia a la antigüedad en la petición, y los que lo pidan dentro del mismo mes, la tendrán por mayores méritos de clasificación en el concurso de admisión.

17. Cuando ocurran vacantes en el servicio de estos Ordenanzas, se anunciarán previamente en el *Boletín Oficial de la Guardia Civil*, cuyas bases de concurso serán las que aquí se señalan.

La presente circular será dada a conocer urgentemente por los Comandantes de puesto a todo el personal retirado de sus demarcaciones, a fin de que los que lo deseen puedan tomar parte en el concurso que se anuncia en la misma.

Madrid, 1.º de Septiembre de 1933.
El Inspector general, Cecilio Bedia.

ESTADO ANEXO

Residencias y destinos que se asignan a las doscientas plazas de Ordenanzas que se anuncian a concurso en la presente circular.

DEPENDENCIAS Y UNIDADES	RESIDENCIA	NÚMERO DE PLAZAS EN CADA DEPENDENCIA	TOTAL
Inspección general.....	Madrid	9	9
Sección especial.....	Idem	5	
<i>Zonas:</i>			
Primera	Barcelona	5	20
Segunda	Córdoba	5	
Tercera	Valladolid	5	
Cuarta	Madrid	5	
<i>Colegios:</i>			
Sección de Madrid	Idem	4	7
Sección de Valdemoro	Valdemoro	3	
Primer Tercio.—P. M., Madrid.....	Madrid	2	8
Comandancia de Madrid.....	Idem	2	
Idem de Segovia	Segovia	2	
Idem de Guadalajara	Guadalajara	2	
Segundo Tercio.—P. M., Toledo.....	Toledo	2	6
Comandancia de Toledo.....	Idem	2	
Idem de Cuenca	Cuenca	2	
Tercer Tercio.—P. M., Barcelona.....	Barcelona	2	10
Comandancia de Barcelona.....	Idem	2	
Idem de Gerona	Gerona	2	
Idem de Tarragona	Tarragona	2	
Idem de Lérida	Lérida	2	
Cuarto Tercio.—P. M., Madrid.....	Madrid	3	7
Comandancia Norte: Zaragoza.....	Zaragoza	2	
Idem Sur: Córdoba.....	Córdoba	2	
Quinto Tercio.—P. M., Valencia.....	Valencia	2	8
Comandancia de Valencia.....	Idem	2	
Idem de Castellón	Castellón	2	
Idem de Baleares	Palma de Mallorca.....	2	
Sexto Tercio.—P. M., La Coruña.....	La Coruña.....	2	10
Comandancia de La Coruña.....	Idem	2	
Idem de Lugo	Lugo	2	
Idem de Orense	Orense	2	
Idem de Pontevedra	Pontevedra	2	
Séptimo Tercio.—P. M., Zaragoza.....	Zaragoza	2	8
Comandancia de Zaragoza.....	Idem	2	
Idem de Huesca	Huesca	2	
Idem de Teruel	Teruel	2	
Octavo Tercio.—P. M., Granada.....	Granada	2	8
Comandancia de Granada.....	Idem	2	
Idem de Jaén	Jaén	2	
Idem de Almería	Almería	2	
Noveno Tercio.—P. M., Valladolid.....	Valladolid	2	10
Comandancia de Valladolid.....	Idem	2	
Idem de Avila	Avila	2	
Idem de Zamora	Zamora	2	
Idem de Soria	Soria	2	
Décimo Tercio.—P. M., Oviedo.....	Oviedo	2	8
Comandancia de Oviedo.....	Idem	2	
Idem de León	León	2	
Idem de Palencia	Palencia	2	

DEPENDENCIAS Y UNIDADES	RESIDENCIA	NÚMERO DE PLAZAS EN CADA DEPENDENCIA	TOTAL
Undécimo Tercio.—P. M., Badajoz.....	Badajoz	2	3
Comandancia de Badajoz.....	Idem	2	
Idem de Cáceres	Cáceres	2	
Idem de Salamanca	Salamanca	2	
Duodécimo Tercio.—P. M., Burgos.....	Burgos	2	8
Comandancia de Burgos	Idem	2	
Idem de Santander	Santander	2	
Idem de Logroño	Logroño	2	
Décimotercero Tercio.—P. M., San Sebastián.....	San Sebastián	2	10
Comandancia de Guipúzcoa.....	Idem	2	
Idem de Alava	Vitoria	2	
Idem de Navarra	Pamplona	2	
Idem de Vizcaya	Bilbao	2	
Décimocuarto Tercio.—P. M., Madrid.....	Madrid	2	10
Primera Comandancia.....	Idem	4	
Segunda Comandancia.....	Idem	4	
Décimoquinto Tercio.—P. M., Murcia.....	Murcia	2	8
Comandancia de Murcia.....	Idem	2	
Idem de Alicante	Alicante	2	
Idem de Albacete	Albacete	2	
Décimosexto Tercio.—P. M., Málaga.....	Málaga	2	10
Comandancia de Málaga	Idem	2	
Idem de Cádiz	Cádiz	2	
Idem de Santa Cruz de Tenerife	Santa Cruz de Tenerife.....	2	
Idem de Las Palmas	Las Palmas.....	2	
Décimoséptimo Tercio.—P. M., Sevilla.....	Sevilla	2	6
Comandancia de Sevilla.....	Idem	2	
Idem de Huelva	Huelva	2	
Décimooctavo Tercio.—P. M., Córdoba.....	Córdoba	2	6
Comandancia de Córdoba	Idem	2	
Idem de Ciudad Real	Ciudad Real.....	2	
Décimonoveno Tercio.—P. M., Barcelona.....	Barcelona	2	10
Primera Comandancia.....	Idem	4	
Segunda Comandancia.....	Idem	4	
TOTAL			200

Madrid, 1 de Septiembre de 1933.—Bedia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la instancia de D. Gerardo Alonso García, contratista de las obras con destino a Escuela graduada, para niñas, en Alaejos (Valladolid), solicitando la devolución de la fianza:

Resultando que el Sr. Alonso García, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en 16 de Octubre de 1929, en la Caja general de Depósitos, cuatro títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, importantes 17.500 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 287.297 de entrada y 120.892 de registro:

Resultando que en certificación expedida por el Alcalde accidental de Alaejos se hace constar que no han sido presentadas reclamaciones con-

tra el contratista por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras:

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fué recibido y entregado al Ayuntamiento para su conservación, cual consta en la oportuna acta de recepción definitiva y de entrega, unida a este expediente:

Considerando que procede la aprobación de la expresada acta:

Considerando que, con los documentos aportados, se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908:

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado éste debe acordar la devolución constituida al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales,

en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva y de entrega de las obras de referencia y la devolución de la fianza, y disponer que por esa Ordenación de pagos se devuelvan a D. Gerardo Alonso García, contratista de las obras, los cuatro títulos de la Deuda al 4 por 100, a que se refiere el resguardo señalado con los números 287.297 de entrada y 120.892 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes Derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Agosto de 1933.—El Director general, José Martínez.

Señor Ordenador de pagos de la Caja general de Depósitos.

Vista la instancia de D. Fernando Pariente Varona, contratista de las obras con destino a Escuela graduada para niños, en Alaejos (Valladolid), solicitando la devolución de la fianza:

Resultando que el Sr. Pariente Varona, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en 26 de Octubre de 1929 en la Caja general de Depósitos 10.637,53 pesetas, en metálico, según resguardo señalado con los números 521.327 de entrada y 71.845 de registro:

Resultando que en certificación expedida por el Alcalde accidental de Alaejos se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra el contratista por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras:

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía, fué recibido y entregado al Ayuntamiento para su conservación, cual consta en las oportunas actas de recepción definitiva y de entrega unidas a este expediente:

Considerando que procede la aprobación de las expresadas actas:

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908:

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar las actas de recepción definitiva y de entrega de las obras de referencia y la devolución de la fianza y disponer que por esa Ordenación de Pagos se devuelva a D. Fernando Pariente Varona, contratista de las obras, el metálico depositado, según resguardo señalado con los números 521.327 de entrada y 71.845 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes Derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Agosto de 1933.—El Director general, José Martínez.

Señor Ordenador de Pagos de la Caja general de Depósitos.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

En el expediente incoado a instancia de doña Purificación Delgado Solís, Profesora especial de Francés del Magisterio primario de Valencia, solicitando ser agregada a ese Centro docente, el Consejo Nacional de Cultura ha informado lo siguiente:

Doña Purificación Delgado Solís, Profesora especial de Francés de la Escuela del Magisterio primario de

Valencia, solicita ser nombrada encargada de curso de la asignatura de Francés en la Escuela Central de Idiomas, con los haberes que actualmente se encuentra disfrutando.

Por decreto marginal se remitió la instancia a informe del Director de la Escuela Central de Idiomas y lo remite en el sentido de que no precisa, para lo que resta de curso, más personal docente; sin embargo, podrían ser útiles los servicios de la solicitante en esta Escuela como Profesora encargada de curso, si la matrícula, como es de esperar y viene ocurriendo desde la fundación de este Centro, sigue aumentando en el próximo curso.

El Negociado y la Sección del Ministerio proponen a la Superioridad que se desestime la petición de doña Purificación Delgado Solís, por no estar comprendida en lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 22 de Enero de 1916 y en vista del informe emitido por el Director de la Escuela Central de Idiomas.

Con fecha 27 de Mayo de 1933, el señor Director general de Enseñanza profesional y técnica dispone pase a este Consejo.

Además de las razones legales que la Sección expone, este Consejo juzga que sería establecer un peligroso precedente el acceder a la petición de la señorita Purificación Delgado Solís.

Aunque prescindiendo de otras razones y admitiendo (en contra de las disposiciones vigentes) la única que alega la Srta. Delgado, de serie perjudicial el clima de Valencia por no convenirle a su estado de salud, sería injusto acceder a su petición sin saber si algún otro Profesor oficial de Francés necesita, aun más que esta Profesora, trasladarse a Madrid por motivos de salud.

Por otra parte, probablemente no sería difícil que la Srta. Delgado pueda lograr, mediante una permuta, trasladarse a una localidad cuyo clima convenga a su salud tanto como Madrid."

Y conformándose este Ministerio con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Agosto de 1933.—El Director general, José Cebada.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA

Este Ministerio ha dispuesto nombrar, en turno de cesantes, Oficial tercero de Administración civil de este Departamento, con destino a la Jefatura de Obras públicas de León, de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 4.º del Reglamento para ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918, a D. Justo Barrado Cantin, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, en la vacante que resulta por baja definitiva de D. José Arias Ramos.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid,

29 de Agosto de 1933.—El Subsecretario, Teodomiro Menéndez.
Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

PERSONAL FACULTATIVO Y SUS CUERPOS AUXILIARES

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 20 de Enero de 1932 (Gaceta del 21), se anuncia la vacante de Jefe de la Sección Norte del Circuito Nacional de Firms Especiales, la cual ha de cubrirse por Ingenieros Jefes del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos en servicio activo del Estado o supernumerarios forzosos que reúnan las condiciones exigidas por las disposiciones vigentes, a fin de que los que aspiren a ella puedan solicitarla en un plazo de diez días hábiles, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes acompañarán a sus peticiones, que se redactarán en igual forma que se ha hecho hasta el presente, los documentos que justifiquen los méritos y circunstancias que aleguen en su apoyo y una relación jurada de los trabajos profesionales que hayan realizado en los últimos cinco años.

Madrid, 2 de Septiembre de 1933.—El Subsecretario, Teodomiro Menéndez.

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Rectificación de adjudicación definitiva de subastas.

En la GACETA DE MADRID del 24 del actual, en la publicación de la adjudicación definitiva de una subasta de la provincia de Santander, página 1.278, se dice: "Visto el resultado, etcétera, en los kilómetros 426 y 428 de la carretera de Palencia a Tinamayor"; y debe decir: "en los kilómetros 426 y 428 al 437 de la carretera..."

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid 30 de Agosto de 1933.—El Director general, V. Olmo.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad del mismo, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Santander y adjudicatario D. Víctor Múgica Garitano, vecino de Bilbao.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

CONCESIONES

Visto el expediente instruido con motivo de la petición por D. Juan D. C. Curtis, Director de la Compañía Brasso, solicitando autorización para aprovechar un litro con cincuenta centilitros de agua por segundo, derivados del arroyo Las Toberas, en términos de Barriente, del Ayuntamiento

to de Ampuero (Santander), con destino a usos industriales en su fábrica de Limpias.

Resultando que la petición aducida fué publicada en el *Boletín Oficial* de la provincia para dar cumplimiento al artículo 10 del Real decreto-ley de 7 de Enero de 1927, no presentándose más proyecto que el de la Compañía peticionaria, acompañado del resguardo del depósito correspondiente, certificación de hallarse el Ingeniero autor del proyecto al corriente de la contribución, e instancias solicitando la tramitación del expediente y la concesión del aprovechamiento:

Resultando que del expediente de información pública no resulta se haya presentado reclamación alguna a la petición.

Resultando que al practicar la confrontación del proyecto, se observó que las obras estaban construidas en su totalidad con arreglo al mismo:

Resultando que los informes del Ingeniero encargado de la confrontación, del Ingeniero-Jefe de la División Hidráulica del Miño y del Abogado del Estado, son favorables a la concesión solicitada:

Resultando que por acuerdo de 27 de Noviembre de 1931, se comunicaron a la Sociedad peticionaria las condiciones, con arreglo a las cuales podría ser otorgada la concesión, por las que se fijaba en 0,46 litros por segundo el caudal a conceder y se obligaba a la construcción de un módulo que limitase el caudal derivado al concedido:

Resultando que la Sociedad peticionaria se extraña de que habiendo solicitado litro y medio por segundo, solamente se le conceda 0,46 litros, pidiendo que se amplíe el referido caudal:

Resultando que remitida la instancia a informe de la División Hidráulica, lo emite en el sentido de que siendo precisos 0,30 litros por segundo para las necesidades de la fuente-abrevadero de Rubrinte, y llevando en estiaje el arroyo Las Toberas un caudal menor de un litro por segundo, solamente podrá ser otorgada al peticionario el agua sobrante:

Resultando que para hacer la distribución en tal forma se precisa modificar las obras, para que mediante un módulo se deriven constante y preferentemente 0,30 litros por segundo con destino a la fuente-abrevadero de Rubrinte:

Considerando que según se desprende del informe del Ingeniero Jefe de la División Hidráulica, el caudal en estiaje del arroyo Las Toberas, desciende por bajo de un litro por segundo, siendo, por tanto, imposible conceder el caudal solicitado, ya que de hacerlo así quedaría desabastecido el lavadero abrevadero, que el Ayuntamiento de Ampuero tiene establecido en el barrio de Rubrinte:

Considerando que por otra parte parece que a la Compañía le basta con un caudal de 0,46 litros por segundo, que es el que propone la División Hidráulica del Miño, debe concederse:

Considerando que para la limitación de este caudal será necesaria la construcción de un módulo en la toma de

agua que impida todo aprovechamiento abusivo.

Considerando que con las modificaciones indicadas no se establece perjuicio para el pueblo de Rubrinte, según informa la Delegación de Servicios Hidráulicos del Miño:

Considerando que las obras necesarias para la distribución del caudal concedido deben ser construidas a expensas de la Sociedad peticionaria:

Considerando que no habiéndose otorgado la concesión, es factible la modificación de las condiciones impuestas.

Este Ministerio ha resuelto otorgar a la Compañía Brasso la concesión solicitada, modificando las condiciones 1.ª y 2.ª de las propuestas en Noviembre de 1931, que deben quedar redactadas en los términos que se expresan en la presente resolución:

1.ª Se otorga a la Sociedad Anónima Brasso, de Bilbao, con destino a usos industriales, y hasta un máximo de 1,50 litros de agua por segundo, la procedente del arroyo Las Toberas, en término de Rubrinte, siempre que se deje un caudal fijo y permanente de 0,30 litros por segundo, con destino a la fuente-abrevadero de dicho pueblo.

2.ª En el plazo de tres meses, a contar desde la publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID, la Sociedad Anónima Brasso presentará a la aprobación de la Delegación de Servicios Hidráulicos del Miño, el proyecto de toma de la fuente-abrevadero de Rubrinte y de los módulos correspondiente a esta toma y a la de la citada Sociedad.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras estará a cargo de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, a la que la Compañía concesionaria comunicará la fecha en que se haya comenzado y terminado la instalación del módulo, para que una vez instalado éste y previo reconocimiento, se levante acta de reconocimiento final, siendo de cuenta de dicha Compañía todos los gastos que origine esta operación.

4.ª El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de las condiciones anteriores y será devuelto después de aprobarse por la Dirección general de Obras Hidráulicas el acta de reconocimiento final de las obras.

5.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de las carreteras en la forma que estime más conveniente, pero sin perjudicar las obras de la misma, ni la explotación del aprovechamiento.

6.ª Se otorga esta concesión por un plazo de setenta y cinco años, salvando el derecho de propiedad el perjuicio de tercero, y la responsabilidad para la Administración por la falta o disminución del caudal concedido.

7.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas, por cesación de la industria para la que ha sido solicitada, por uso indebido y en los casos previstos en las disposiciones siguientes, declarándose acuella según

los trámites señalados en la ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, con arreglo a la ley del 20 de Mayo último, publicada en la GACETA DE MADRID del siguiente día 21.

Madrid, 26 de Agosto de 1933.—El Director general, Demetrio D. de Torres.

Señor Delegado de los Servicios Hidráulicos del Miño.

Visto el expediente promovido a instancia del Ayuntamiento de Tarazona para derivar del río Queiles un caudal de 12 litros por segundo de tiempo con destino al abastecimiento de la población, en término municipal de Los Fayos (Zaragoza), para cuyas obras solicita el auxilio del Estado:

Resultando que durante la información pública presentaron reclamaciones D. Sotero Bramente, propietario del molino de Los Fayos y de un antiguo batán que aprovecha aguas derivadas del río Queiles, y además el Ayuntamiento de Tarrelas, viniendo a fundarse todos ellos en que Tarazona puede seguir tomando las aguas de la acequia de Magallón, en el mismo sitio que ahora las toma, sin perjuicio de los reclamantes, y aduciendo el último de estos mencionados que teme que el proyecto perjudique a los regadíos de Los Fayos y Tarrelas y aun a los abastecimientos de dichos pueblos, habiendo contestado oportunamente el peticionario a estas reclamaciones en el sentido de que se desestimen y se le otorgue el aprovechamiento solicitado:

Resultando que la División Hidráulica del Ebro informa favorablemente y propone se acceda a lo solicitado con arreglo a las cláusulas que formula, haciendo notar que el proyecto no se ajusta exactamente a la forma en que se llevan a cabo los proyectos redactados directamente por el Estado, y, por tanto, que tiene algunas deficiencias, calculando, por último, el presupuesto de las obras subvencionables que asciende a 217.309,93 pesetas:

Resultando que el Ayuntamiento se propone establecer tarifas teniendo en cuenta en las propuestas más bien el período que sigue al de amortización que éste, con objeto de ofrecer al vecindario un precio mucho más barato de lo que corresponde según lo legislado para abastecimientos subvencionados:

Resultando que entre los documentos presentados por el Ayuntamiento de Tarazona, y que forman parte del expediente, figura una certificación expedida por el Secretario de aquella entidad relativa al informe de la Subcomisión de Sanidad favorable a la utilización de las aguas rodadas de Queiles para el abastecimiento de la

población, y que así mismo ha informado en este expediente el Abogado del Estado, que entiende es procedente acceder a lo solicitado por el mencionado Ayuntamiento peticionario:

Considerando que del informe de la División Hidráulica se desprende que no son de temer los perjuicios que indican los reclamantes, y aun en el caso de existir serían de fácil solución e indemnizable por la preferencia que la ley de Aguas reconoce para los abastecimientos de poblaciones:

Considerando que el presupuesto subvencionable está bien calculado en el informe del Ingeniero que confrontó el proyecto, así como que el Ayuntamiento peticionario reúne las condiciones exigidas en el artículo 4.º del Real decreto de 9 de Junio de 1925, para disfrutar del auxilio máximo del Estado, que puede concedérsele según el apartado b) del artículo 6.º de la misma disposición legal, por exceder el total del límite reglamentario de 160.000 pesetas, y, por tanto, que le corresponde la subvención de pesetas 80.900:

Considerando que, si bien el proyecto presentado tiene algunas deficiencias, éstas son fácilmente subsanables, sin que ello impida el otorgamiento de la concesión:

Considerando que las tarifas están bien calculadas, y que este cálculo se hace exclusivamente para el período de amortización, que se extiende a cincuenta años, estableciendo tarifas más caras para el consumo que exceda de un cierto volumen mensual, ya que el vecindario en general disfrutará con ellas de un precio mucho más barato de lo que corresponde según lo legislado para abastecimientos subvencionales; lo que equivale a suponer que las tarifas correspondientes a los dos períodos reglamentarios serán iguales:

Considerando que por haber informado en 4 de Diciembre de 1929 la Junta provincial de Sanidad según certificación aportada a este expediente por el Ayuntamiento de Tarazona, y siendo favorables a la concesión no se ha sometido después a la Junta después del informe técnico por no creerse necesario:

Considerando que todos los demás informes emitidos son favorables al otorgamiento de esta concesión,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Tarazona (Zaragoza) para derivar un caudal de 12 litros por segundo de tiempo de agua del río Queiles, junto al desagüe de la Electra Turiaso, en jurisdicción de Los Fayos, de la misma provincia, y con destino al abastecimiento público de la ciudad, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se llevarán a cabo con arreglo al proyecto que obra en el expediente suscrito en Diciembre de 1928, por los Ingenieros D. Fed-

rico Segarra y D. Guillermo Aris, cuyo proyecto se aprueba a los efectos de la subvención, suprimiendo los filtros en la toma, las ventosas en la conducción al depósito y la protección especial en las inmediaciones del cementerio de la tubería de conducción a la ciudad, y revisando el cálculo de la estructura de hormigón armado del depósito regulador para someterlo a la aprobación de la Jefatura encargada de la inspección, previamente a la erección de esta obra.

2.ª Se llevarán a cabo las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Ebro, que por sí o por el Ingeniero afecto al mismo servicio en quien delegue, las reconocerá una vez terminadas, levantándose acta del resultado del reconocimiento, que será sometido a la aprobación de la Dirección general de Obras Hidráulicas, sin que pueda comenzar la explotación antes de que recaiga dicha aprobación.

3.ª Comenzarán las obras dentro del plazo de seis meses y terminarán en el de treinta meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID de esta concesión.

4.ª Para el oportuno cumplimiento de las condiciones anteriores, el Ayuntamiento concesionario contrae la obligación de avisar el comienzo y terminación de las obras a la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Ebro.

5.ª De acuerdo con el Estatuto municipal se declara de utilidad pública el proyecto a los efectos de la expropiación de aprovechamientos de aguas y de terrenos de propiedad particular, imposición de servidumbres y ocupación de dominio público que puedan ser necesarios para su realización.

6.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de tercero. Para los usuarios inferiores a la privación autorizada quedará expedita la vía administrativa para obtener la oportuna indemnización si demuestran merma en los caudales que tienen derecho a utilizar, previa inscripción en el Registro especial de aprovechamientos de aguas públicas de sus respectivos aprovechamientos. Además, gozará dicha concesión de todos los beneficios de las vigentes leyes de Aguas y general de Obras públicas y queda sometida a todos sus preceptos y a los de las disposiciones sobre protección a la producción nacional, sobre el contrato de trabajo y demás disposiciones de carácter social y a todo lo ordenado en cada instante sobre accidentes del trabajo.

7.ª En el acta de recepción de las obras, se harán constar los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales y mecanismos empleados.

8.ª Todos los gastos que ocasionen el cumplimiento de las condiciones de esta concesión serán de cuenta del Ayuntamiento concesionario, que los abonará con arreglo a la Instrucción y demás disposiciones que rigen sobre la materia en el momento en que aquéllas tengan lugar.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que juzgue necesarios para la conservación de carreteras en la forma que estime más conveniente, pero sin perjuicio de las obras de la misma.

10. Se aprueban en concepto de máximas las tarifas siguientes: primera, hasta un consumo mensual de 7,10 metros cúbicos, 0,50 pesetas el metro cúbico, y segunda, todo consumo que pase del límite anterior se cobrará a razón de una peseta el metro cúbico.

11. Antes de dar principio a las obras depositará en la Tesorería de Hacienda de Zaragoza el importe del 1 por 100 del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público a disposición del Director general de Obras Hidráulicas, cuyo resguardo acreditativo entregará en la División Hidráulica del Ebro, la que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12. El Ayuntamiento deberá tener presentes las obligaciones y compromisos a que hace referencia el artículo 15 del Real decreto de 9 de Junio de 1925 y el párrafo 12 de la Real orden de 11 de Julio del mismo año; el abono de la subvención se acordará por el Ministerio en vista de los créditos correspondientes después de atender a anteriores compromisos y por riguroso orden de antigüedad en la recepción de las obras.

13. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa de caducidad de la concesión y de anulación de la subvención, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, de orden del Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el Boletín Oficial de la provincia, según dispone la Ley de 20 de Mayo de 1932, publicada en la GACETA DE MADRID del siguiente día 21.

Madrid, 28 de Agosto de 1933.—El Director general, Demetrio D. de Torres.

Señor Delegado de los Servicios Hidráulicos del Ebro.

Sucesores de Rivadeneira (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.